

A. - 500 p^{ra} -

A. D. +
5832/11

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2666.

Contra *Florentin Tambo Delmás*

de *Sádaba*

20-10-37



Eja

Legajo N^o 58

Juez Instructor designado D. *Fernando Guira*

Sos

Fecha de Incautación *6-8-37*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica *7-6-38*

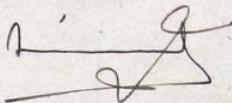
FAMILIA

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVRIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

CERTIFICADO: Que en esta Secretari de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así;

«Tomo 10 - nº 142 - número 338 de entrada - número 13.428 de Registro = Caja de Depositos = Sucursal de Zaragoza = Depositos en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 2.666 contra Florencio Tambor Delmas y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la clase de depósitos arribada mencionado la cantidad de quinientas pesetas formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin fianza alguna y de la que deberá tener razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno = Zaragoza a diez de Mayo de mil novecientos 39 = Son 500 pesetas 00 céntimos. = To 6 : P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Depositaria = Sentado en Intervención = "ay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al expediente de su razón, expido el presente en Zaragoza a ^{veintido} de julio de mil novecientos treinta y nueve.
AÑO DE LA VICTORIA.-



7
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Florentín Tambo Delmás

vecino de

Nº-2666. = Florentín Tambo Delmás, de Sádaba.

Ejecución.

Responsabilidad decretada 500 p^{ts} de mil, novecientos

Abrada en un totalidad.

Pasada y abonada en esta.

Destinación requirida 500 p^{ts} - 26 de pt. 38-

Archivo definitivo.

De

Costo

de mil

Decreto Ley de 10 de Enero

para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Florentín Tambo Delmás

vecino de Sádaba

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Fernando Lanzón Surroca

Juez de Instrucción de Sos al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndolo

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

PEDRO

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depósito de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original: los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Co-digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 3.954.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Circular.

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.ª División, a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia Civil durante el mes de julio último en la forma siguiente:

Pescas

Ración de pan.....	0'40
Idem de cebada.....	1'65
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	2'40
Idem de petróleo.....	0'90
Idem de vino.....	0'75
Kilogramo de carne.....	3'80
Idem de carbón.....	0'25
Idem de leña.....	0'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previenen la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de julio de 1934, procurando hacerlo con la

mayor urgencia para evitar expide el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G: El Secretario, Emilio Falcó.— El Jefe del parque de Intendencia, Carmelo Gave.— El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.955.

Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

Por Orden de 18 del mes anterior (*Boletín Oficial del Estado* núm. 271), dispuso S. E. el Generalísimo la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al 4.º trimestre del reemplazo de 1939, verificándolo durante los días 20 al 26 del actual y con las mismas normas generales de las concentraciones anteriores.

Zaragoza, 17 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Gobernador militar, Alfonso Moja.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.876.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ángel Borruel Diestre, vecino de Zuera (Expediente 2.650)

Odón de Buen, vecino de id. (Expte. 2.651)

Antonio Casanova Ligorred, vecino de Zuera (Expediente 2.652)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Robles Gutiérrez, vecino de Zaragoza (Expediente 2.653)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Artus Hualde, vecino de Sádaba (Expediente 2.654)

Pedro Añar Calvo, vecino de id. (Expte. 2.655)

Tomás Asa Martínez, vecino de id. (Expte. 2.656)

Eusebio Secura Martínez, vecino de id. (Expediente 2.657)

Sinfoniano Garcés Azniárez, vecino de id. (Expediente 2.658)

Juan Lalanza López, vecino de id. (Expte. 2.659)

Francisco Grez Pascual, vecino de id. (Expte. 2.660)

Andrés Sánchez Arcoz, vecino de id. (Expte. 2.661)

Domingo Torres Garcés, vecino de id. (Expte. 2.662)

Inocencio Buerres Candevilla, vecino de id. (Expediente 2.663)

Francisco Navarro Candau, vecino de id. (Expediente 2.664)

Orencia Pascual Rubio, vecino de id. (Expte. 2.665)

Florencio Tambo Delmas, vecino de id. (Expediente 2.666)

Félix Pablosco Etxezoren, vecino de id. (Expte. 2.667)

Isid. Andrés Pascual, vecino de id. (Expte. 2.668)

José Ramón Navarro, vecino de id. (Expte. 2.669)

José M.º Dubarós Ramírez, vecino de id. (Expediente 2.670)

Pedro Navarro, Ian, vecino de id. (Expte. 2.671)

José M.º Grez Hualde, vecino de id. (Expte. 2.672)

Amos Olal Contonillo, vecino de id. (Expte. 2.673)

Enaristo Arcoz Mendi, vecino de id. (Expte. 2.674)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.877

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Agustín Sobau Torrala, vecino de Ardisa (Expediente 1.041)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.877

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Oliver Contreras, vecino de Sádaba (Expediente 2.675)

Conrado Echezeoven Bernese, vecino de id. (Expediente 2.676)

Isidoro Casales López, vecino de id. (Expediente 2.677)

José Ramón Alegre, vecino de id. (Expte. 2.678)

Nicolás Casales Iguaz, vecino de id. (Expediente 2.679)

Raimundo Azniárez Sánchez, vecino de id. (Expediente 2.680)

Miguel Berres Candevilla, vecino de id. (Expediente 2.681)

Marcelino Anzulo Lafuente, vecino de id. (Expediente 2.682)

Raimundo Alzuet García, vecino de id. (Expediente 2.683)

Eusebio Cortés Aragón, vecino de id. (Expediente 2.684)

Milargoso Echezeoven Bernese, vecino de id. (Expediente 2.685)

Manuel Caverro Cortés, vecino de id. (Expediente 2.686)

Guillermo Peña Blasco, vecino de id. (Expediente 2.687)

José Calderón Berdejo, vecino de id. (Expediente 2.688)

Esteban Pueyo Pueyo, vecino de id. (Expediente 2.689)

Félix Mayo Gavarre, vecino de id. (Expte. 2.690)

Martin Azuerri Sanz, vecino de id. (Expte. 2.691)

Teodoro Gil Gil, vecino de id. (Expte. 2.692)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Portal Beltrán, vecino de Sos del Rey Católico (Expte. 2.693)

Jesús Compais Jiménez, vecino de id. (Expediente 2.694)

Amancio Sánchez Guinda, vecino de id. (Expediente 2.695)

Pedro Juan Sanz Prechac, vecino de id. (Expediente 2.698)

Inocencio Once Pernaute, vecino de id. (Expediente 2.699)

(Mariano Campos Miranda, vecino de Lobera de Onsella (Expte. 2.701)

Angel Chaverri Castán, vecino de id. (Expediente 2.702)

Celedonio Plano Chaverri, vecino de Lobera de Onsella (Expediente 2.703)

Macario Chaverri Plano, vecino de id. (Expediente 2.704)

Luiso Martínez Plano, vecino de id. (Expediente 2.705)

Pío Almarcegui Soteras, vecino de Iserre (Expediente 2.706)

Basilio Lobera, vecino de id. (Expte. 2.707)

Juan Angel Licosta Castán, vecino de id. (Expediente 2.708)

Joaquín Bequí Chaverri, vecino de id. (Expediente 2.709)

(Mariano Baigorri Uriz, vecino de Navardún (Expte. 2.710)

Severino Baigorri Uriz, vecino de id. (Expediente 2.711)

Mariano Villanueva Gil, vecino de id. (Expediente 2.712)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de esta Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario.

3.949.—Cosuenda

Repasimiento general.

3.950.—Luna

Repaso general de utilidades.

3.497.—Ambel

CODOS

Núm. 3.946.

A las horas que se expresarán del día 7 de septiembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las nueve horas: Maderas y leñas de pino del monte núm. 100, denominado «El Pinar». Tipo de tasación, 750 pesetas.

A las diez horas: Pastos del monte núm. 99, denominado «La Covacha». Tipo de tasación 1.000 pesetas.

A las once horas: Pastos del monte núm. 100, denominado «El Pinar». Tipo de tasación, 1.000 pesetas.

A las doce horas: Pastos del monte núm. 101, denominado «Valdenontero». Tipo de tasación, 1.000 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativo-económicas se hallan a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Como resultado de desiertas dichas subastas, se celebrarán otras segundas el día 17 del mismo mes, en el mismo local, a las mismas horas, y en iguales condiciones que para las primeras.

Codos, 16 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Juan.—El Secretario, Santiago Herrero.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 3.901.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de julio último, ha acordado la celebración de subasta pública para la adjudicación, por tres años forestales que empezarán a contarse desde 1.º de octubre de 1937, de los pastos del monte núm. 142 del Catálogo, denominado «Bardena Baja», de este término municipal, con arreglo al Plan general de aprovechamientos publicado por la Jefatura de Montes del Distrito Forestal de Zaragoza.

La licitación se celebrará en la Casa Consistorial el día 30 de agosto del año actual, a las doce de la mañana, bajo mi presidencia o de quien haga mis veces, con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924 y por el tipo de 16,000 pesetas figurado en el referido Plan. Todos los detalles de la mencionada subasta y el expediente podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 31 del mes en curso, a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicha subasta, Ejea de los Caballeros, 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, S. Salfarica

TARAZONA Núm. 3.903.

Acordado por este Ayuntamiento aunciar la subasta para contratar el arrendamiento de los pastos y corral del monte de su propiedad denominado «Dehesa Carrera de Cintruénigo» por el año forestal 1937-38, se hace público por medio del presente, haciendo constar que la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, concediéndose media hora para la presentación de proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con póliza de 450 pesetas y timbre municipal de 050, acompañando la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja municipal el importe del 10 por 100 de la tasación.

El número de cabezas que habrán de pastar será el de 1.500 lanares mayores y 20 cabrias, y el tipo de tasación, en alza, será de 4.000 pesetas.

En esta subasta regirán las condiciones que aparecen en el Plan general de aprovechamientos publicado en el Boletín Oficial extraordinario del día 24 de julio último, y el de las económicas formulado por este Excelentísimo Ayuntamiento.

Tarazona, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal El Alcalde, Félix Ibarri.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta para contratar el arrendamiento de los pastos y corral del monte «Dehesa Carrera de Cintruénigo», se comprometo a satisfacer el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

TAUSTE Núm. 3.922.

El primer día hábil que haga los veintuno a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar la subasta pública para la adjudicación durante el año forestal de 1937 a 1938 de los pastos del monte núm. 171 del Catálogo, denominado «Alto», de este término municipal, por el tipo en alza de 13.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones económico-facultativas

estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina y días laborales.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a los preceptos contenidos en el Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades: Municipales de 2 de julio de 1924.

Tuiste 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín López Monguilán.

UTEBO

Núm. 3.928.

Se anuncia a los señores propietarios por concepto de rústica de este término municipal, que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, quedarán expuestas al público en esta Alcaldía las relaciones de plusvalías aplicadas a las tres secciones en que viene dividido el término, con el fin de que puedan ser examinadas y producirse con ellas las reclamaciones legales en derecho por los interesados.

Utebo a 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

VALMADRID

Núm. 3.900.

La subasta de los aprovechamientos de leñas en los montes públicos de este municipio tendrá lugar el día 4 de septiembre próximo en la Casa Consistorial y a las horas que a continuación se indica:

Monte núm. 29 del Catálogo, denominado «Vedado Bajo»: 100 esteros de leñas menudas. A las nueve de la mañana. Tasación, 50 pesetas.

Monte núm. 30 del Catálogo, denominado «Dehesa Bolívar»: 5 pinos, 15 esteros de leñas gruesas y 10 de menudas. A las nueve y media de la mañana. Tasación, 15 pesetas.

Monte núm. 31 del Catálogo, denominado «Vedado Alto»: 250 pinos, 500 esteros de leñas gruesas y 250 de menudas. A las diez. Tasación, 1.125 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese licitadores en la primera subasta se celebrará una segunda el día 11 de dicho mes de septiembre, en el mismo local, a las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones que para las primeras.

Valmadrid, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Burdío.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 3.888.

Extracto que el Secretario que suscribe forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924:

Día 10 de julio de 1937. Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior; el acta de arqueo correspondiente al 30 de junio anterior; la distribución mensual de fondos; la cuenta trimestral de Depósito y el balance mensual de fondos, del que resulta una existencia en Caja de 9.803,95 pesetas.

Se aprobó el extracto mensual de sesiones.

Se aprobaron las cuentas presentadas por el apoderado en Zaragoza de este Ayuntamiento y Banco de Aragón, de las que resultan unas a favor de este Ayuntamiento, respectivamente, de 519,43 y 1.145,24 pesetas.

Se acordó interesar del Banco Hispano-Americano de Zaragoza, la cuenta semestral que aún no ha sido mandada.

Se acordaron diferentes pagos de atenciones municipales con cargo a sus respectivos capitulos.

Se aprobó la cuenta de medicaciones facilitadas a pobres de la beneficencia municipal durante el primer semestre del año actual y que importa 80,40 pesetas.

Se aprobaron los contratos otorgados por la Alcaldía para arriendo de viviendas de este Ayuntamiento.

Se acordó interesar del Ayuntamiento de Zuera y Alcaldía del barrio de San Juan de Mozarrilla el apoyo necesario al proyecto de cambio de hora del ferrocarril de la tarde.

Se acordó conceder, por término de quince años, un nicho del cementerio municipal para depositar en él los restos mortales de Gregorio Rodrigo Sanz.

Se acordó iniciar la correspondiente suscripción para la adquisición de camas para el Patronato Nacional Antituberculoso.

Día 20 de julio de 1937.—Presidencia del primer Teniente de Alcalde, D. Pedro Encuentra Colás.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó facilitar a la Alcaldía y Secretaría para la designación de personal auxiliar de este Ayuntamiento, por haberse incorporado al Ejército el que desempeñaba la citada plaza, D. José García García, gratificando a éste por su buen comportamiento y reservándole la plaza para su regreso.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos capitulos.

Se acordó conceder un nicho a perpetuidad para depositar en él los restos mortales de María Pilar López Valero.

Se acordó oponerse a las pretendidas legitimaciones de roturas arbitrarias que han solicitado varios vecinos de este pueblo.

Día 30 de julio de 1937.—No hubo sesión por falta de asuntos de despacho.

Villanueva de Gállego a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Julio Calvo

Decreto: Villanueva de Gállego a 2 de agosto de 1937. Dese cuenta del precedente extracto de sesiones a la Corporación municipal en su primera sesión.

Lo mandó y firmó el señor Alcalde, de que certifico.—Antonio Morte.—Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de agosto de 1937.

Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, fue aprobado por unanimidad por este Ayuntamiento, acordándose darle la tramitación reglamentaria.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.732.

Audiencia Territorial de Zaragoza

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

que en los autos que después se dirán se ha dictado por esta Sala de lo Civil la siguiente:

—Sentencia: Señores: D. Mariano Miguel, D. José D. Juana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. José M.º Marín Clavería.—En la ciudad de Zaragoza a 15 de junio de 1937.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia el Territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio de cuarenta y ocho cabras embargadas como de la propiedad de Vicente Valero, en causa por homicidio, número 37 de 1932, procedente del Juzgado de instrucción de Cariz y de edad, casado, pastor, vecino de Colos, representado por el Procurador D. Sixto Abad, y defendido por los Letrados D. Felipe Aragüés y D. Manuel Vito.

Este último en el acto de la vista, y demandados Nicolás Pérez Valero, mayor de edad, casado, labrador, también vecino de Colos, y D. Manuel Vito, labrador, también vecino de Colos, y D. Manuel Vito, obrando ambos como herederos de su hijo Julián Pérez Villarrín, representados en estos autos por el Proc

rador D. Juan Francisco Alonso Pinilla y defendidos por el Letrado D. Mariano Aliraza y D. Vicente Vicens Valero, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales no constan, recluso en la Penitenciaría del Dueso, no compareció en esta apelación, y el Abogado del Estado; autos que pendían ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por el demandante contra la sentencia que en 14 de enero del año último dictó el Juez de primera instancia de Cariñena;

—Aceptando los resultados de la sentencia apelada, cuyo fallo ordena literalmente lo siguiente: «Que no habiendo lugar a acoger la excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa, alegada por el señor Abogado del Estado, debo, sin embargo, desestimar y desestimo en cuanto al fondo de la misma la demanda, por no justificarse la propiedad que alega el actor Martín Vicente Juan sobre las cuarenta y ocho cabras que se embargaron en la pieza de responsabilidades civiles demandada de la causa por homicidio seguida contra Vicente Vicente Valero a instancia de la acusación privada de dicha causa, no dejando, por tanto, dichas cabras a la libre disposición del demandante, y absolviendo de la demanda a los opositos y demandados, a la vez que declaro bien trabado y subsistente dicho embargo, condenando al actor en todas las costas del presente juicio. Notifíquese esta sentencia a los que se mostraron partes en el asunto, con arreglo de la copia, y asimismo al Excmo. Sr. Fiscal; a este último, aparte de por los efectos ordinarios del caso, por si estimase que deben deducirse responsabilidades criminales e incarse sumario por alzamiento de bienes contra Vicente Vicente Juan y Martín Vicente Juan y Santiago Julián, y por posible falso testimonio contra este último y Manuel Navarro y Antonio Villa, especialmente entre los testigos propuestos por el tercerista. Testimonióse el fallo de esta sentencia en la pieza de responsabilidades civiles que quedó en suspenso por el inicio de esta tercería, y dese cuenta por el Secretario en dicha pieza, dando también cuenta en autos de la firmeza de esta resolución»;

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso por el tercerista demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Sala, ante la que se personó en tiempo y forma el apelante D. Marín Vicente Juan solicitando la designación de Procurador de oficio en atención al beneficio de pobreza legal que tiene concedido, habiendo recado la designación en el Procurador don Sixto Abad, que la aceptó y compareció en autos en nombre del apelante, haciéndolo asimismo el Abogado del Estado y el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla en representación del demandante y apelado D. Nicolás Pérez Valero, obrando éste por sí y como representante legal de su esposa, D.ª Petra Villarrín Lorente; y continuada la sustanciación del recurso por los demás trámites legales se señaló para la vista del mismo el día 7 del actual mes, en que se celebró con asistencia de las partes e informe oral de sus Letrados y del Abogado del Estado.

Resultando que en la sustanciación del juicio en las dos instancias se han observado las prescripciones legales:

—Siendo Ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería;

—Aceptando, en lo sustancial, los considerandos de la sentencia apelada, excepto los apartados 2.º y 3.º del cuarto;

—Considerando que reclamada en la demanda la propiedad de cuarenta y ocho cabras embargadas a Vicente Vicente Valero en la causa criminal número 37 de 1932 seguida contra el mismo en el Juzgado de Cariñena y ante la Audiencia Provincial de esta capital, y alegada en la contestación de los demandados Nico-

lás Pérez Valero y el Abogado del Estado la simulación del supuesto contrato de adquisición de dichos semovientes por el demandante y, como consecuencia de ella, la falta de los requisitos indispensables para el ejercicio de la acción reivindicatoria en que funda la demanda; y en segundo término, la fraudulentidad de la venta de las cabras como hecha en perjuicio de los acreedores por responsabilidades civiles dimanadas del procedimiento criminal aludido, a tales extremos han de referirse los razonamientos de esta sentencia para llegar a la conclusión favorable o adversa a la pretendida propiedad del actor sobre las cosas embargadas;

—Considerando que el documento privado de fecha 14 de agosto de 1932, acompañado por el actor con su demanda, aun teniendo otro por auténtico y concediendo absoluto valor a lo que en el mismo se expresa, no tendría otro alcance que el de un simple recibo de cantidad proveniente de una venta anterior, y no constituiría, en último término, más que uno de tantos medios probatorios de la certeza de la venta a que alude, que, combinado con los demás aportados, pudiera traer la convicción de la realidad de tal contrato; pero si se tiene en cuenta que no aparece suscrito por el supuesto vendedor Santiago Julián, no obstante saber hacerlo y no haber alegado motivo alguno de imposibilidad y si únicamente por un testigo por el cual firma otro a su ruego y ligados ambos por estrechas relaciones de amistad con dicho Julián, sin que por otra parte su fecha pueda perjudicar ni tenerse por cierta respecto de terceros que no lo reconozcan, por no hallarse en ninguno de los casos que expresa el art. 1.227 del Código Civil, no es posible concederle por sí solo valor probatorio bastante de la aducida por el actor como origen de su propiedad sobre las cabras embargadas; emendiéndose aún menos menos la guía de sanidad que a tal recibo acompaña y que no acredita otra cosa que el reconocimiento por el Veterinario que la suscribe de un determinado número de reses, pero sin que la expresión de ella de ser de la propiedad de determinada persona pueda significar otra cosa que la designación de ser tal persona la que le requiere para la práctica del aludido servicio sanitario, como viene a confirmarlo la declaración en autos del funcionario que la expidió;

—Considerando que queda, por tanto, la cuestión de la realidad y certeza de la adquisición por el actor de los mencionados semovientes con anterioridad al embargo trabado sobre ellos, sometida por completo al resultado de las demás pruebas que para acreditarlo aportó aquí a los autos del pleito, respecto a cuyo extremo el minucioso examen objetivo que de su fuerza probatoria consiguió el Juez de los considerandos de su sentencia, en la que analiza detalladamente, siguiendo las reglas de la sana crítica, las manifestaciones de las partes y de los testigos propuestos, deduciendo de sus primarias contradicciones lo incierto del hecho fundamental de hallarse el ganado dicho en poder y propiedad del vendedor Santiago Julián cuando éste se dice haberlo vendido al actor, corroborado, además, por lo que acreditan las certificaciones que con referencia a los registros oficiales de ganado de los pueblos de Codós y Miedes fueron unidas a los autos, forma todo ello un conjunto probatorio que trae plenamente al ánimo del juzgador la convicción de que tal venta no existió y que las cabras que se suponen por ella transmitidas son las mismas embargadas al procesado Vicente Vicente Valero, que era su verdadero propietario en el momento del embargo y como tal pagaba la contribución correspondiente, faltando, por tanto, en el demandante la primera y fundamental condición que para el ejercicio de la acción reivindicatoria exige el art. 348 del Código Civil, sin que pueda alegar

gar siquiera la posesión de buena fe que por el carácter mueble de las cosas embargadas pudiera legitimar a su favor, con arreglo al precepto del art. 334 del mismo Código, la adquisición de aquéllas, ya que lo impide la propia inexistencia del acto traslativo que el actor pretende aducir como único origen de la posesión aludida.

Considerando que las anteriores apreciaciones constituyen motivo suficiente y legítimo para la desestimación de la demanda, sin que sea pertinente citar de modo supletorio la doctrina relacionada con la enajenación en fraude de acreedores, tanto porque ello supondría dar por cierta la existencia del contrato de venta de las cabras, en contra de lo razonado anteriormente sobre la base de las pruebas aportadas al juicio, como por la circunstancia de que tal motivo de rescisión sólo podría apreciarse con referencia al supuesto contrato de enajenación de las cabras por el procesado Vicente Vicente Valero, deudor en el procedimiento de que dimana la tercera, a Santiago Julián, contrato que, negado por el demandante, no ha pretendido nunca este hacerlo valer como fundamento de la acción de tercera que ha ejercitado en este juicio.

Considerando que, no habiéndose extendido las alegaciones y pruebas de este juicio a justificar que las cabras embargadas en el procedimiento criminal y que son objeto de la tercera constituyeran los únicos bienes de la propiedad del procesado Vicente Vicente Valero, no puede estimarse que de lo actuado se deduzcan indicios bastantes para proceder por el delito de alzamiento de bienes, ni tampoco por el de falso testimonio deducido de algunas de las declaraciones recibidas en la primera instancia del pleito, ya que la apreciación del juzgado, contraria a las manifestaciones en aquéllas consignadas y deducida de otros elementos de juicio obrantes en autos, no implica necesariamente la falsedad panel de tales testimonios mientras no conste de modo claro y manifiesto la intención delictiva con que se produjeron, no siendo, por tanto, procedente la entrega al Fiscal de la copia de la sentencia apelada a los efectos en la misma ordenados, máxime teniendo en cuenta que ya tuvo dicho funcionario conocimiento de todo lo actuado en el juicio por las notificaciones que oportunamente se le hicieron en el por el juzgado;

Considerando, que, como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, procede dictar sentencia confirmatoria en lo esencial de la pronunciada por el Juez, en cuanto, sin acoger la excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa, alegada por el Abogado del Estado, que no apeló de tal pronunciamiento, desestimó en cuanto al fondo las peticiones de la demanda por no haber justificado el demandante la propiedad que alega sobre las cuarenta y ocho cabras que se embargaron a su hijo, procesado y demandado en este juicio, Vicente Vicente Valero, a instancia de la acusación privada, sin que haya lugar, por tanto, a dejar dichas cabras a la libre disposición del actor y declarando bien trabado y subsistente dicho embargo, con expresa condena en las costas de las dos instancias al actor y apelante por su manifiesta temeridad al ejercer la acción que ha movido su demanda y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 710 de la ley Procesal Civil;

Vistos, además de los citados, los artículos 349, 609, 1.111, 1.249, 1.253, 1.261, 1.297, 1.300 y 1.445 del Código Civil; 533 (número 6.º), 710, 713, 1.532, 1.533, 1.534, 1.535 y 1.543 de la ley de Enjuiciamiento Civil; el Decreto de 2 de mayo de 1931 y demás aplicables.

Faltamas: Que, confirmando en lo esencial la sentencia que con fecha 14 de enero del año último dictó en este juicio el Juez de primera instancia de Cariñena,

debemos declarar y declaramos no haber lugar a la tercera de dominio alegada por el actor D. Martín Vicente Juan sobre las cuarenta y ocho cabras que se embargaron en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa número 37 del 1932 seguida en el Juzgado de instrucción de Cariñena y ante la Audiencia Provincial de esta capital contra Vicente Vicente Valero por el delito de homicidio, declarando asimismo bien trabado y subsistente dicho embargo y llevando la oportuna referencia de este pronunciamiento a la pieza expresada; absolviendo de la demanda a los demandados y condenando en las costas de las dos instancias de este juicio al actor. Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia en la forma dispuesta en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y a su tiempo devolváanse los autos con certificación de esta sentencia y carta-orden al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Quintana. — Mariano Miguel. — José de Juana. — Manuel G. Alegre. — José María Martín Clavería. — (Rubricados).

La anterior sentencia fue leída y publicada el día de su fecha, y es firme.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de julio del mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Morales.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.956.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital:

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 432-1933, sobre lesiones y daños, contra Cayetano García Gracia, por provido de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, lo siguiente:

Un automóvil marca «Chevrolet», de seis cilindros, matrícula Z. núm. 3918, con sus cubiertas y gomas y sus ruedas de recambio completas. Tasado en tres mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, se ha señalado el día 6 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al acto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran más de tres partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cedero a un tercero; y

3.º Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado, D. Andrés Frontián Cortés, ex el Garage «España», sito en esta ciudad, calle de Soberanía Nacional, núm. 12, quien exhibirá dicho automóvil a las personas que se presenten al efecto.

Dado en Zaragoza a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda Cortillas. — El Secretario: P.H., Vicente Isaac.

Núm. 3.915.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital, en diligencia de ejecución de sentencia de causa seguida con el número 97 de 1934, sobre lesiones, contra Mariano Aranda Botaya, ha acordado vo actual paradero se ignora, para que en término de quince días a contar del siguiente al en que la presente se inserte en el Boletín Oficial, satisfaga la cantidad de 400 pesetas que como indemnización de perjuicios tiene que abonar al perjudicado, Clemente Crespo Diezre, según sentencia de 16 de julio de 1935.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, se expide la presente en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.911.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 129 de 1933, sobre hurto, contra otros y Marcelino García Casado, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado por medio de la presente requerirle para que pague al perjudicado, Enrique Urdiel, la suma de 16 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de requerimiento en forma al indicado penado, Marcelino García Casado, libro la presente en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.937.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida bajo el núm. 190 de 1934, sobre atentado, contra Jerónimo Cabezas Samz, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado por medio de la presente requerirle para que pague la suma de diez pesetas al perjudicado Leandro Urdiel en concepto de indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado, libro la presente en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.957.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 154 de 1933, sobre hurto, contra Angel Jiménez Orga, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado requerirle al objeto de que pague la suma de doscientas veinticinco pesetas en concepto de indemnización al perjudicado Pedro Jimeno Montegudo.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado Angel Jiménez Orga, libro la presente en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.958.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa número 13 de 1934, sobre hurto, contra José Soticha causa, Alejandro Molina, su derecho a percibir la suma de cien pesetas en concepto de indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado Alejandro Molina, libro la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.953.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcaza, Juez de primera instancia de Ateca y su partido:

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Pérez Urquía, de 22 años de edad, hijo de D. Antonio y de D.ª Alejandra, soltero, natural de Ibañeta (Zaragoza), donde se hallaba domiciliado, fallecido el 4 de septiembre de 1935 en Teruel, en el frente de combate, habiéndose presentado a reclamar la herencia D.ª Carmen Urquía del Campillo para sí y su hermana D.ª Consuelo Urquía del Campillo, como fias carnales del causante. (Cuantía, quince mil pesetas). Lo que se hace público por medio del presente, habiendo comparecido en dichos autos D.ª Antonia, don Gregorio y D. Daniel Larena Pérez, primos carnales del causante, con derecho a los bienes que el mencionado causante recibió de su padre, D. Antonio Pérez Esteban, para sí y sus hermanos D. Luis, D. Francisco y D. Federico Larena Pérez, y la fía carnal del causante D.ª Ascensión Pérez Hornero, haciendo un segundo llamamiento a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, apercibidos de lo que haya lugar en derecho.

Ateca a once de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Coscolluela. — Ante mí, Antonio Noguerol.

Núm. 3.908.

EJECA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio universal comprendido en el artículo 1.101 de la ley de Enjuiciamiento Civil referente a D. Babil Menjón Salas, natural y vecino de Tauste, que falleció en dicha villa el día 12 de agosto de 1904, bajo testamento otorgado con fecha 8 del mismo mes y año ante el Sr. Cura Párroco de la misma, que fue debidamente averdado y que se encuentra protocolizado, bajo el número 47 de 1905, en la Notaría de este Distrito de Ejea, y por cuyo testamento el expresado causante instituye heredera de todos sus bienes muebles e inmuebles a su esposa, Pilar Bárcena Latorre, ya fallecida en la actualidad, con la advertencia de que, fallecidos ambos cónyuges, vengam a recaer sobre los herederos de los mismos.

Que este juicio universal para la adjudicación de dichos bienes ha sido promovido por D. Isidro y D. Pedro Menjón Salas, hermanos del causante, habiendo sido admitida la demanda por providencia fecha 12 de mayo pasado, acordándose por proveído de hoy llamar nuevamente por medio de edictos a las personas que se consideren con derecho a los expresados bienes para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de dos meses a contar de su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y la provincia, previniéndoles que deberán acompañar los documentos en que se funden y árbol genealógico, o designar el archivo en que aquéllos se encuentren y ofrecer presentarlos.

Se advierte que el presente es el segundo llamamiento que se hace, y que como consecuencia del primero no ha comparecido persona alguna alegando derecho sobre los bienes.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.900.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en el expediente de ejecución de lo resuelto en el sumario instruido en este Juzgado con el número 3 de 1934, contra Félix Ozcoz Villa, sobre tenencia de arma, por medio de la presente cédula hago saber al procesado Félix Ozcoz Villa, vecino de esta villa, domiciliado últimamente en ella y cuyo actual paradero se ignora, que la Excm. Audiencia del Territorio ha sobreseído libremente dicha causa por estar comprendida en la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, dejando sin efecto su procesamiento con todas sus consecuencias legales.

Y para que se dé por notificado el procesado Félix Ozcoz Villa, extiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.931.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Lorenza Arilla Pueyo, vecina de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a trece de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.959.

HUESCA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la ejecución del sumario número 14, rollo 43 de 1936, seguida por uso de nombre supuesto contra Adoración Navarro Salinas, en ignorado paradero, se requiere a ésta por medio de la presente para que haga efectiva la multa de doscientas cincuenta

pesetas que le fueron impuestas en sentencia dictada por la Excm. Audiencia Provincial de Huesca en el sumario mencionada, apercibiéndole de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo verifica.

Huesca, once de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Miguel Donado.

Núm. 3.960.

VITORIA

El señor Juez de primera instancia del Juzgado de Victoria;

Hace saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaria que en este Juzgado se tramitan promovidos por el Procurador D. Jaime Ignacio Echevarría y Lersundi, en nombre y representación de D. Quintiliano Ramírez Muñoz, por fallecimiento de la esposa de éste, doña Benita Ochoa y Arrieta, y en atención a ignorarse el paradero del heredero D. Jesús Nemesio Ramírez Ochoa, domiciliado últimamente en Zaragoza, se cita a éste por medio del presente edicto para dicho juicio voluntario y, a la vez, para que el día 28 de agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado con el fin de concurrir a la Junta señalada para dicho día, para que se pongan de acuerdo los interesados en la administración del caudal, su custodia y conservación, y sobre el nombramiento de contadores y peritos conforme a lo previsto en los artículos 1.053, 1.070 y 1.071 de la ley de Enjuiciamiento Civil, pues en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Vitoria, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario licenciado, Lorenzo de la Moya.

Juzgados municipales

Núm. 3.952.

CARINENA

Cédula de citación.

El señor D. Pedro Cebrán Burillo, Juez municipal de Carinena, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad sobre citación de procesados y testigos, y diante de la causa núm. 54-1934, por estupro, contra Eusebio Gutiérrez Velasco, tiene acordado se cite al testigo Joaquín Montaner Latorre, vecino que fué de Longares y en ignorado paradero, para que el día 25 de los corrientes, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sala de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en calidad de testigo, para que asista al juicio oral señalado en la indicada causa, apercibiendo a dicho testigo que caso de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Carinena a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olotzbal.

Núm. 3.910.

LECINENA

Habiendo sido declarado desierto el concurso por turno de traslación para la provisión de las vacantes de Secretario en propiedad y suplente del Juzgado municipal de este pueblo, se anuncia de nuevo para su provisión al turno libre, con la retribución de los derechos de arancel, para que los que deseen solicitarla dirijan sus instancias, con los documentos necesarios y dentro del término de quince días, a este Juzgado a contar desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; haciéndose presente que el censo de este pueblo es de 1.118 habitantes.

Lecinena, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Silvestre Serrano.

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJE A DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

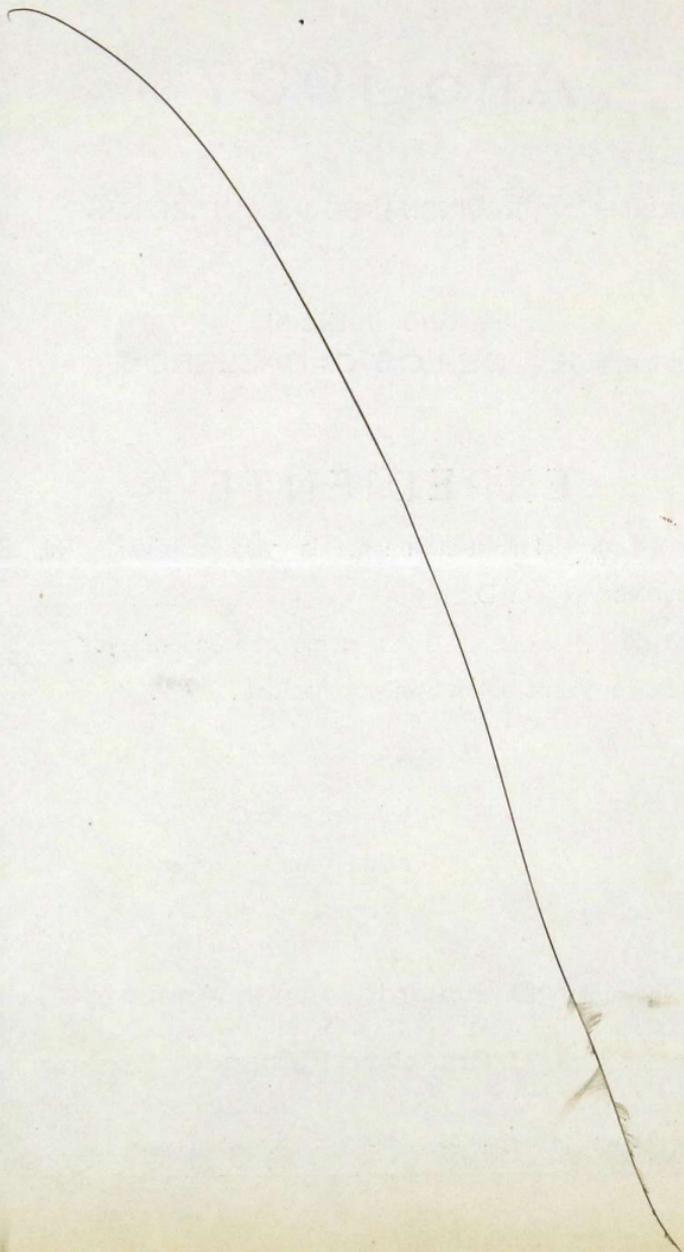
para declarar administrativamente la responsabilidad civil,
que se debe exigir a D. Storentin Samba Delmás
vecino de Sadaba, como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 2.666

Número en el Juzgado 335

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar



apartado b). Fué de Izquierdas alentador del Frente Popular.-

4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Florentín Tambo Delmás de Sádaba, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 3666

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de Agosto de 1937.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Sr. D. *[Handwritten signature]* Juez de instrucción de *[Handwritten signature]*

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

ALISTIA

1000

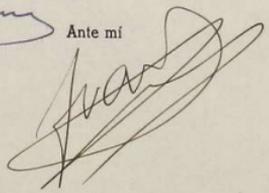
Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros diecinueve de Agosto
 Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su sustituto legal; recíbese declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Slorentin Samba Belmás, vecino de Sadaba, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, salvador de la Patria.

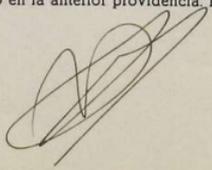
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpun

Ante mí

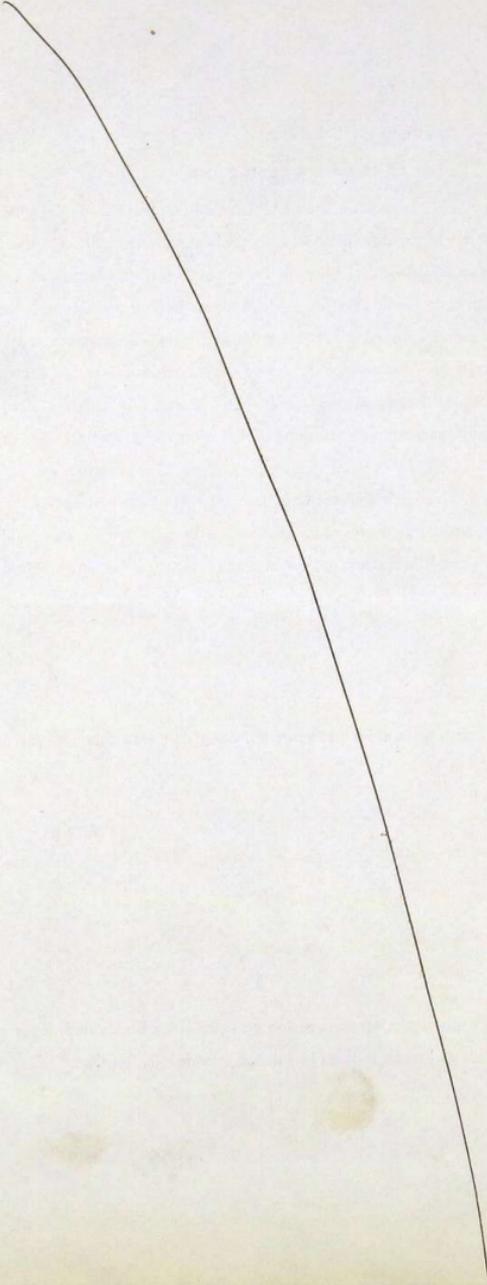


Diligencia. En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.



α

β



5 28



Consecuente a su atento oficio fecha del actual, dimanante del expediente que se instruye en ese Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. FLORENTIN TAMBO DELMAS : -, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, tengo el honor de informar a V.S. que de los antecedentes consultados e informes adquiridos, resulta que el expresado individuo pertenecía al Centro de Izquierda Republicana, siendo entusiasta del Frente Popular y considerado como elemento sospechoso de ideas extremistas de izquierda y contrario a todo lo que signifique orden y autoridad. = En el año 1933 fué procesado por desacato a los Agentes de la Autoridad., y siempre se distinguió como revoltoso, estando en contacto con dirigentes de Centros marxistas por lo que se le supone opuesto al trinfo del movimiento.

Dios

gue. a V.S. muchos años

Sadaba 31 de agosto 1937 = II Año Triunfal



El Alcalde,

Pablo Pallasin

Sr. Juez de Instrucción del partido de

Ejea de los Caballeros



6 de

Cumpliendo lo ordenado en su atento
oficio fecha 19 del actual precedente del
expediente que se instruye en ese Juzga-
do para declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se debe exigir
a D. Florentin Fausto del mas, como
consecuencia de su oposicion al triunfo
del movimiento nacional, tengo el deber
de informar a V.S. que de los antecedentes
consultados e informes adquiridos, resul-
ta que el expresado individuo Figura
ba en la izquierda Republica
na, entusiasta del Frente
Popular elemento avanzado
en ideas extremistas, bastante
agitador de las masas por
ser un charre, y por lo
que respecta a su persona
lidad de bastante que de
serar y en cuantas al
garidos y manifiesta
ciones habido siempre
ha estado metido en

- medio, con el solo fin de
agitar las los mases por su
forma gruesa de proceder. este
escrito no se oficio en los primeros
dias del Honroso Movimiento.

Dios que V.S. n. d. as
Lalaba 31 de agosto 1937

El Comandante
El Brigada
Francisco Cerros
miquel

Sr. Jefe de Instrucción del partido
de de
Española
Caballero

48



En contestación a su atenta comunicación de 19 del pasado mes, tengo el honor de informar a V. S. lo siguiente:

El vecino de esta Villa Dn. Florentin Tambo Delmás fué afiliado a Izquierda Republicana ~~en~~ desde el año 34, de los que más se movían en contra del Movimiento Nacional y que por su situación económica hizo mucho daño, destacado sujeto del Frente Popular.

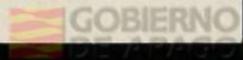
Expediente nº.

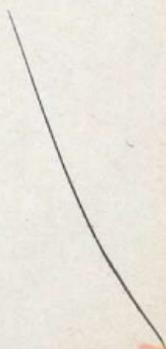
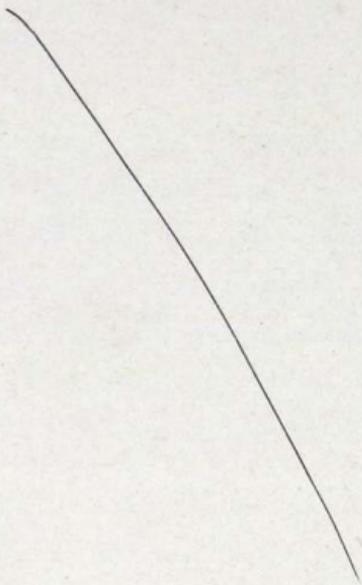
Dios guarde a Vd. muchos años.

Sádaba a 5 de Septiembre de 1937.

F.E. DE LAS J.O. U. N.
JEFATURA LOCAL
SÁDABA

Señor Juez de Instrucción del Partido de Ejea.





8
Lg

En el expediente que instruyo bajo el n.º 335 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Florentin Tambo Delmas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 19 de Agosto de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

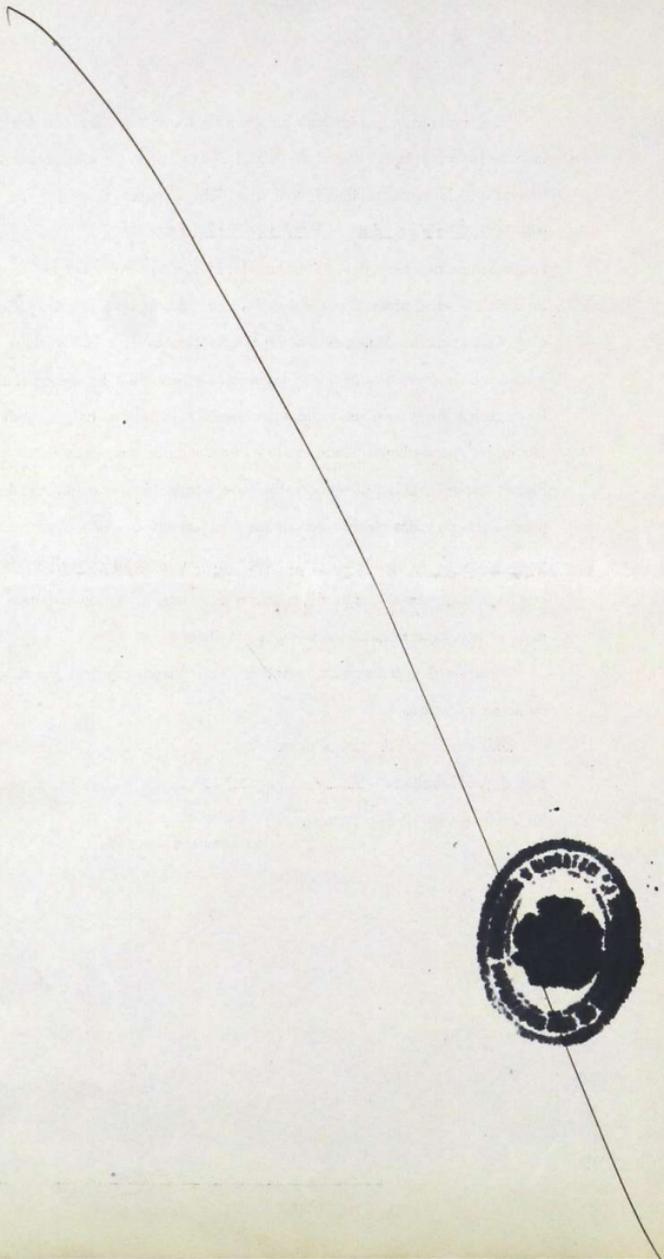
EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Auspury



Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Sadaba.



Pro-

videncia. }
 Juez Sr. }
 Muruzabal }
 =====

Sádaba á veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Cúmplase lo ordenado por el Sr. Juez Superior del Partido en el precedente escrito, y al efecto, dentro del turno de los asuntos pendientes de despacho, cítese de comparecencia ante este Juzgado Municipal, para el día diez---- del próximo Septiembre y horas de diez á trece de su mañana, al objeto de recibirles la oportuna indagatoria, al expedientado, Florentín Tambo Demás----- y á los testigos Eusebio Caveró Les, Luis Randez Caveró---- Y José María Laborda Ramos-- vecinos todos de esta villa, mediante cédula que contenga los apercibimientos legales; y una vez cumplido todo ello, devuélvase á dicho Superior, á los efectos interesados.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Don Valentín Muruzabal Gambarte, Juez Municipal, de lo cual yó el Secretario habilitado doy fé.

Por ante mí.

Valentín Muruzabal

Mariano Lombis



Diligencia.- }
 =====

Seguidamente y para la práctica de las citaciones de comparecencia anteriormente acordadas, se dá comisión al Alguacil de este Juzgado, con entrega de las correspondientes cédulas citatorias, que contienen las prevenciones y apercibimientos legales, con encargo de que al practicarlas, libere las copias respectivas y devuelva las originales, con las pruebas de su diligenciamiento, quien de su recibo firma de que doy fé,

El Alguacil Comisionado.

Cespedes

El Secretario.

Lombis

Citación al }
 expedientado }
 -)
 -)

En el siguiente día de la providencia anterior, yó el Alguacil Comisionado, teniendo presente al expedientado Florentín Tambo Delmás----- le he citado en forma con entrega

de la cédula citatoria que contiene los apercibimientos legales, y enterado firma conmigo de que certifico.

El Alguacil
A. Pérez

Florentin Tambo

Citación á los
testigos=====))

Seguidamente en el mismo día yó el Alguacil comisionado constituido en presencia de los testigos propuestos en estas diligencias les he citado en forma para su comparecencia al fin indicado en la cédula citatoria de que les hago entrega quienes quedaron enterados y firman de que certifico.

El Alguacil
A. Pérez

Eusebio Cervero
Luis Randez
Francisco Laborda

Declaración del) En la villa de Sádaba, á diez de Septiembre del segundo año expeditado) ~~tr~~ de mil novecientos treinta y siete, ante Don Valen- Florentin Tambo) tin Muruzabal Gambarte, Juez Municipal y de mi el infrascrito Delmás.) to Secretario, comparece el expeditado, que interrogado dice llamarse Florentin Tambo Delmás, ser casado, de cuarenta y un años de edad, de oficio Carnicero, natural y vecino de esta Villa y siéndolo á tenor de los particulares contenido en la precedente carta orden del Superior de este Partido derivada del expediente de responsabilidad civil que se le sigue, á virtud de

lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones, declara: que ha pertenecido afiliado á la agrupación Izquierda Republicana, por inspiración propia, sin que dentro de la misma haya ejercido ningún cargo directivo, ni ha asistido á juntas ni mitines, y no se ha mezclado ni en manifestaciones callejeras ni algarazas; y esto lo hizo más bien por seguir la corriente, y á que nunca ha profesado idea política alguna, si bien prestó asistencia con su voto al frente popular: -Que con motivo del actual movimiento Nacional, no se ha mostrado por ningún concepto contrario al mismo, sino más bien simpatiza con él; y se halla dispuesto á prestarle todo su apoyo moral y materialmente en la forma que se le demande y la salvación de la Patria le exija; no habiendo causado perjuicio alguno ni directa ni subsidiariamente al mismo: -Que lo declarado es todo cuanto tiene que declarar, respecto de estos particulares sobre que ha sido interrogado, y leída que ha sido esta su declaración en su contenido se afirma y ratifica, y la firma con el Sr. Juez, de lo cual yó el Secretario doy fé.

El Juez Municipal.

El Declarante.

Valentin Muruzabal

Florentin Tambo

El Secretario.

Mariano Lorkés

Declaración del) Acto seguido en el mismo día, y á presencia del mismo Sr. Testigo, Luis) Juez y de mi el Secretario, comparece previa citación al Randez Cervero.) efecto el testigo, que juramentado en forma y ofreciendo decir verdad, dijo llamarse Luis Randez Cervero, ser casado de cuarenta y cinco años de edad, de oficio empleado de Banca, natural y vecino de esta villa de Sádaba, y siéndolo á tenor de los particulares interesados por el Superior del Partido, declara:--

Que, el expedientado Florentin Tambo Delmás, es de inclinación, izquierdista, habiendo pertenecido á Izquierda Republicana, donde no sabe si ha ejercido cargos directivos: -Que despues del actual movimiento Nacional, no le ha visto nada que le induzca á determinar si es afecto ó desafecto al mismo, si bién le ha visto que se le ha llamado varias veces al Cuartel de la Guardia civil, por algunas charradas á que viene acostumbrado por su caracter; y que no le consta si con motivo de su actuación pasada ha podido originar directa ó subsidiariamente algún perjuicio al movimiento Nacional. = Que lo declarado es todo cuanto puede manifestar respecto de los particulares sobre que ha sido interrogado y leida que ha sido esta su declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de lo cual yó el Secretario doy fé.

El Juez Municipal. = *Se juramento = gím. = Valga*

El Declarante.

Valentin Durizabal

San Juan

El Secretario.

Mariano Lordez

Declaración del) Acto seguido en el mismo día y á presencia del mismo Sr.
 Testigo, Eusebio) Juez y de mi el Secretario, comparece previa citación al
 Caverro Les.)
 ===== efecto el Testigo, que juramentado en forma y ofreciendo

decir verdad, dijo llamarse, Eusebio Caverro Les, ser casado, labrador é industria Tablajero, natural de esta villa de Sádaba y de cuarenta y ocho años de edad, y siéndolo á tenor de lo interesado por el Superior del Partido en la precedente carta orden, y declara: -Que le consta que el expedientado Florentin Tambo Delmas, ha pertenecido afiliado á Izquierda Republicana, sin que haya ejercido cargo alguno directivo en la misma: -Que es elemento que á raíz del movimiento le oyó varias veces en el Matadero, titular de facciosos sublevados á las fuerzas de Falange que se crearon en esta villa y hasta la Guardia Civil



11
g

por lo que hubo el declarante de llamarle la atención para que no soltase la lengua; y hasta le denunció ante el Jefe de Falange el cual le llamó y recriminó por sus charradas; por lo que cree que si hoy este sujeto, realiza algún acto que tienda á demostrar su simpatía por el Actual Movimiento Nacional es tan solo de modo formulario y sin sentirlo interiormente, ó sea de forma acomodaticia: No estima que con su actuación política anterior, haya sido causante de daños al movimiento Nacional;)-Que lo declarado es todo cuanto puede manifestar respecto de los particulares sobre que ha sido interrogado y leida que ha sido esta su declaración en su contenido se afirma y retifica y la firma con el Sr. Juez de lo cual yó el Secretario doy fé.

El Juez Municipal.

El Declarante.



Valentin Municipal

Eusebio Ramos

El Secretario.

Mariano Lortaj

Declaración del) Inmediatamente en el mismo día y ante el mismo Sr. Juez y
 Testigo, José MA)
 Laborda Ramos.) de mi el infrascrito Secretario, comparece el testigo que
 ===== juramentado en forma y ofreciendo decir verdad, dijo llamarse, José Maria Laborda Ramos, ser casado, de cuarenta años de edad, industrial panadero, natural y vecino de esta villa, el que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le han sido explicadas, y siendo interrogado á tenor de los particulares contenidos en la precedente carta orden del Superior del Partido, derivada del expediente de responsabilidad civil seguido al vecino Florentin Tambo Delmás, declara: -Que dicho sujeto, perteneció á Izquierda Republicana, por vocación y simpatía á la idea y si bien no ha ejercido cargos directivos en la misma, ha sido y sigue siendo elemento discolo y refractario á someterse á los

dictados de toda autoridad, como le ha ocurrido recientemente, en que por vulnerar disposiciones establecidas para el sacrificio de reses para el consumo público, ha sido multado por el Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia.)-Que no lo considera simpatizante del actual Movimiento Nacional aunque nada haya hecho hasta ahora en contra del mismo, por que la idea anterior, la tiene bien arraigada en sus creencias.-Que lo declarado es todo cuanto puede manifestar, sobre los particulares de que ha sido interrogado y con relación á dicho encartado y leida que ha sido esta su declaración, en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de lo cual yó el Secretario doy fé,

El Juez Municipal.

Valentín Durazuel

El Declarante.

José M^a Laborda

El Secretario.

Mariano Lorbes

Remisión.- Cumplimentada la precedente carta orden se remite al Superiores de que procede, doy fé.

El Secretario.

Lorbes



~~12~~

Auto. Ejea de los Caballeros quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete .

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y Boletín - Oficial - de los ~~que aparece que ha transcurrido el término concedido al inculpado sin que haya comparecido personalmente ni por escrito;~~ y carta orden de la que aparece haberse oído al inculpado

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Florentin Tambo Delmas, vecino de Sadaba, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado.

Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía y Guardia Civil acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente, ~~transcurriendo el término de ocho días concedido, sin que lo haya verificado.~~

Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo qué en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Florentin Tambo Delmas a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

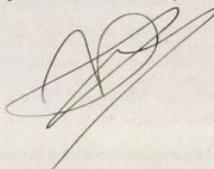
Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/

Edmundo Aizman



Diligencia. ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.



13
14

RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitación de éste expediente, que lleva el número 335, por providencia del día 6 de Apto de 1937 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha _____ del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Florentín Sandoval, vecino de Sadaba, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculcado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a varios vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicables y aptitud que adoptara al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía, Guardia Civil y de F. E. T. y de las J.O.N.S. sobre los mismos extremos y citado al dicho inculcado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, habiéndolo sido personalmente que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculcado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 15 de Octubre de mil novecientos treinta y siete, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculcado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a 23 de Mayo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ seis del Año Triunfal.

Edmundo Arizfuer

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 11 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros 23 de Mayo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ seis del Año Triunfal.

[Handwritten signature]

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en éste Juzgado su comunicación fecha 6 de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativa- mente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Florentin Tambo Delmáj, vecino de Sadaba, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2.666.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Ejea de los Caballeros 19 de Agosto de 1937.
II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

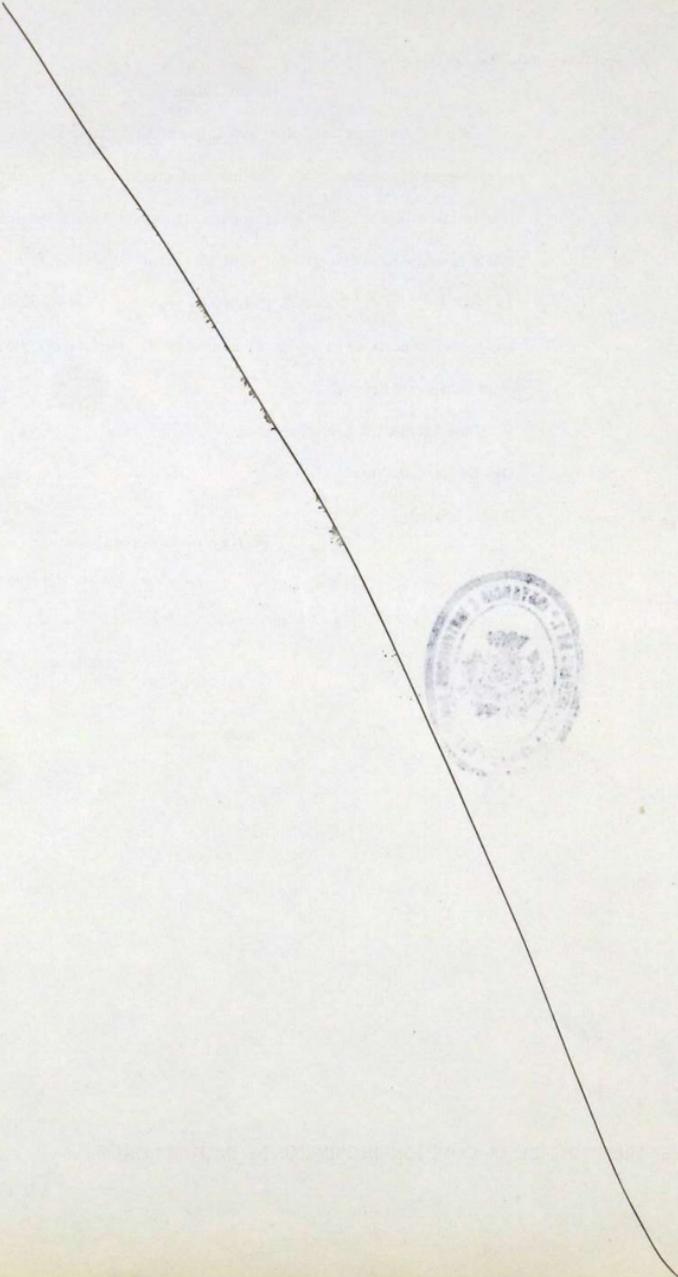
Edmundo Aizpuru



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

12



Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 6 de Abril 1937 próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Florentin Gambo Selmós, vecino de Sadaba, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 11 folios útiles y de otros 32 su pieza separada de embargo y tiene el número 335 de los tramitados en éste Juzgado y el 2.666 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 23 de Mayo de mil novecientos treinta y siete - 77 Años trímpaf -

EL JUEZ INSTRUCTOR,

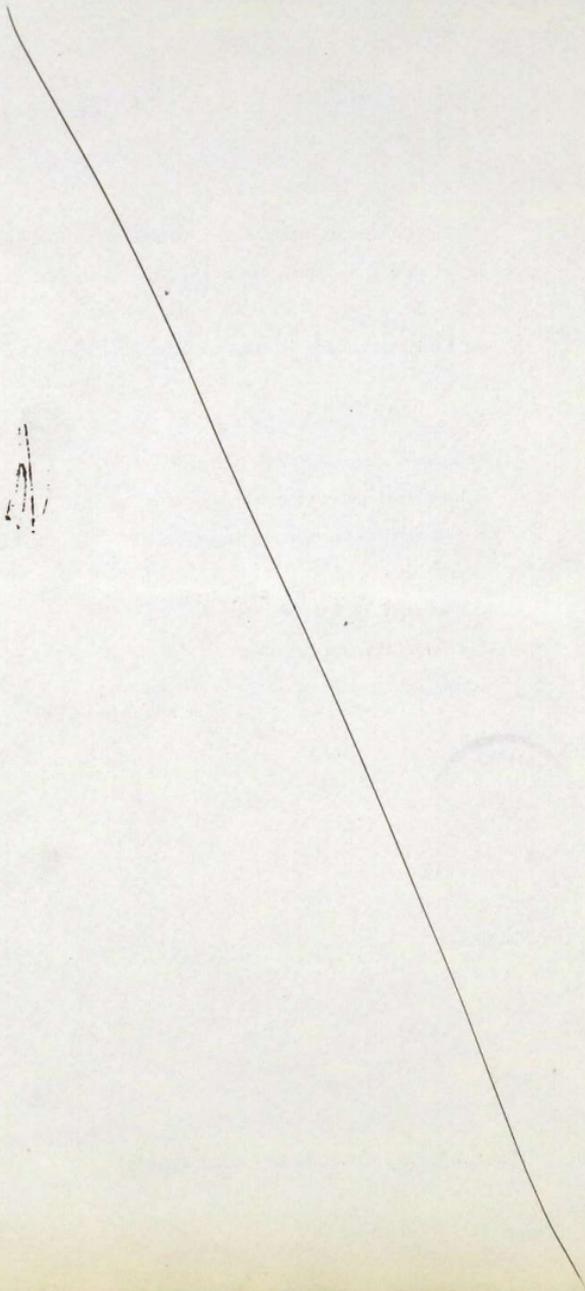
Edmundo Arizum



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

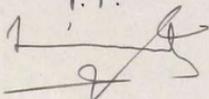
Handwritten marks, possibly initials or a signature, located on the left side of the page.

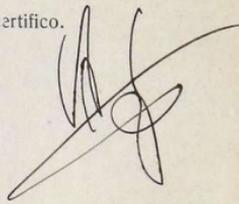


Providencia.—Zaragoza siete de Junio de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. T.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Florentín Tambo Delmás, de Sádaba, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estaba considerado como elemento peligroso, de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y entusiasta del Frente Popular; se ha distinguido siempre por revoltoso y agitador de masas, estando en contacto con los dirigentes de los Centros marxistas de la localidad; en 1.935 estuvo procesado por desacato a la Autoridad.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de **QUINIENTAS PESETAS** (500) GOBIERNO

quedando afectos a su pago los bienes embargados y las cantidades retenidas en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

Fco. A. Yanes

[Signature]

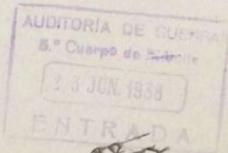
[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 07 de Junio 1938

Para este expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Signature]



15086

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiere en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a FLORENTIN TALMO DEIMAS -----
----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpaado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpaado está considerado como elemento peligroso, de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y entusiasta del Frente Popular; se ha distinguido siempre por revolucionario y agitador de masas, estando en contacto con los dirigentes de los Centros marxistas de la localidad; en 1933 estuvo procesado por desobediencia a la Autoridad; que se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidente la actuación hostil al Movimiento Nacional de FLORENTIN TAMBO DELMAS

de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado FLORENTIN TAMBO DELMAS.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

Lo que obstante resolveré.

Zaragoza 28 de Junio de 1938 Año Triunfal.

El Auditor.



Zaragoza 1º de Julio de 1.938.--II AÑO TRIUNFAL.

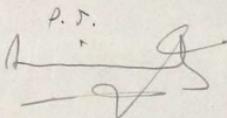
De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

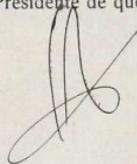


Providencia.—Zaragoza cinco de Julio de mil
novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

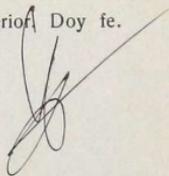
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remitase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil _____

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. J.




Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJE A DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 335 en el Juzgado y 2.666 en la
Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar adminis-
trativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a
D. Florentin Tambo Delmas, vecino
de Sadaba, como consecuencia de su oposi-
ción al triunfo del movimiento nacional.

Aprensio n.º 229

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEJA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

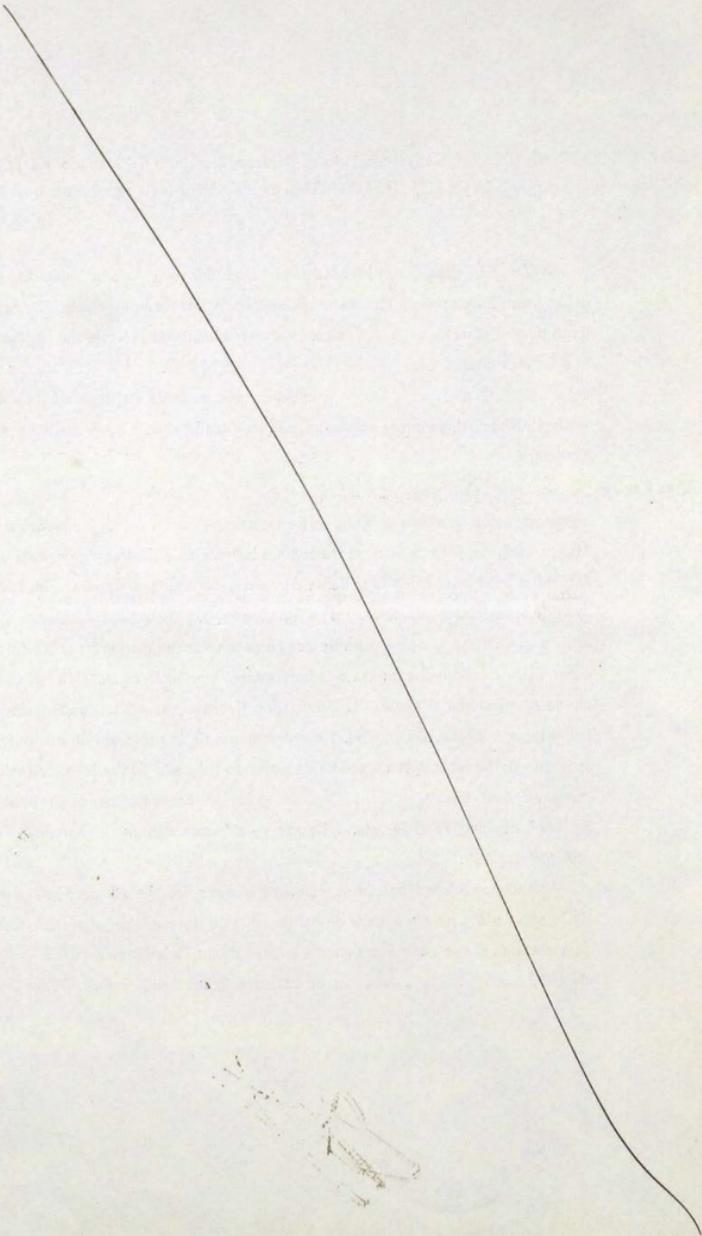
D O Y F E: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 335, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Florentin Tambo Delmas, vecino de Sadaba, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

“Auto. Ejeja de los Caballeros quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privados de todas clases pertenecientes al inculpado D. Florentin Tambo Delmas, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados”.

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejeja de los Caballeros a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.



Handwritten signature in black ink, overlapping the seal.



Providencia: Juez
Sr. Aizpun Andueza

2

Ejea de los Caballeros, a quince de Octubre
de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 335, contra el vecino de Sadaba D. Florentin Tambo Delmas, y librese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigue y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa, en su caso.

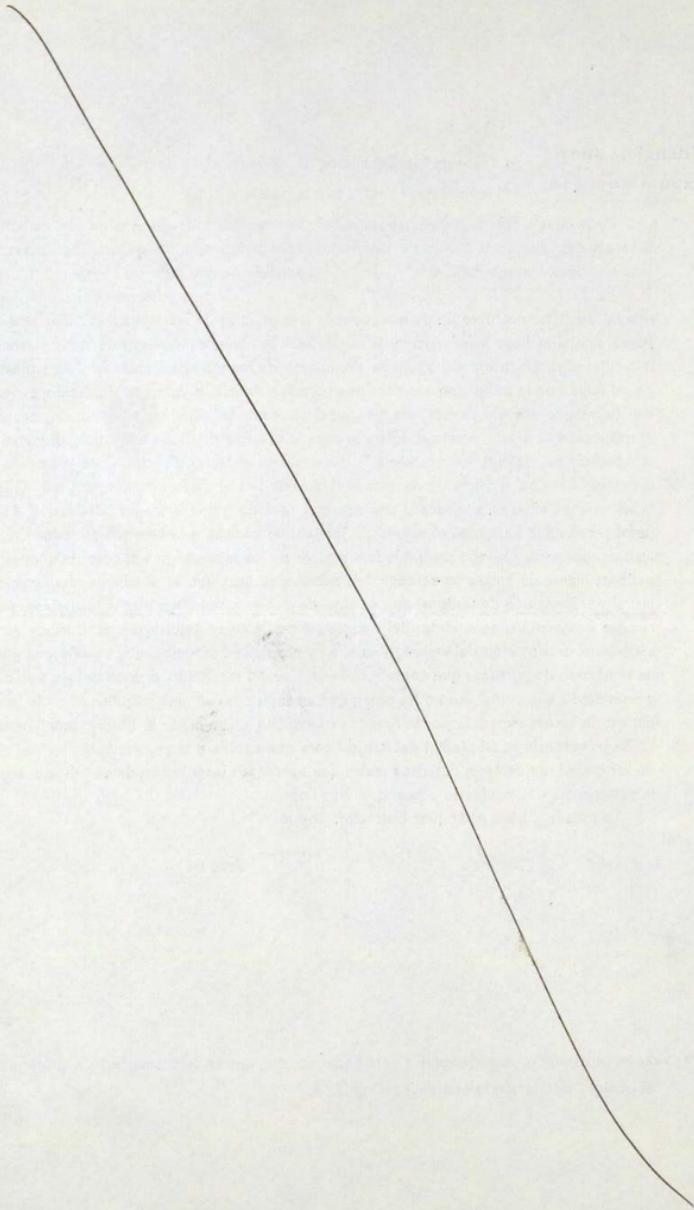
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ *Eduardo Aizpun* Ante mi

Juan

Diligencia. La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.

[Signature]



3

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverse complimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:

Providencia Juez Sr. Aizpun Andueza. — Ejea de los Caballeros *quince* de *Octubre* de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número *335*, contra el vecino de *Sadaba*, *D. Florentin Tambo Delmas*, y librese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expeditado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer ~~y la mitad de gananciales correspondiente a esta~~, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso.—Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—*Aizpun*—Ante mi *Francisco Fernández Espinar. Rubricados.*"

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros *quince* de *Octubre* de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.



EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aizpun

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Sadaba

Pro-

4

D. Florencio Almarcegui Barcos, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Sadaba,

CERTIFICO: Que examinado el amillaramiento y demás antecedentes de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de éste término municipal, resulta que a nombre de FLORENTIN TAMBO DELMAS, no aparecen amillaradas ninguna clase de fincas rústicas y urbanas; y únicamente figuran incluidas a su nombre TRESCIENTAS cabezas de ganado lanar en el Recuento general de ganaderia formado en el año 1937 como base para el pago de la contribución pecuaria durante el año 1938.= Tambien se halla incluido en la Matrícula industrial del corriente año con la industria de venta de carnes frescas comprendida en la Tarifa 1ª. Sección 1ª. clase 9ª. número 15

Para que conste y surta sus efectos en el Juzgado Municipal de esta villa expido la presente de oficio por orden y con visto bueno del Sr. Alcalde en Sadaba a dieciseis de febrero de mil novecientos treinta y ocho = II Año Triunfal.

Vº. Bº.

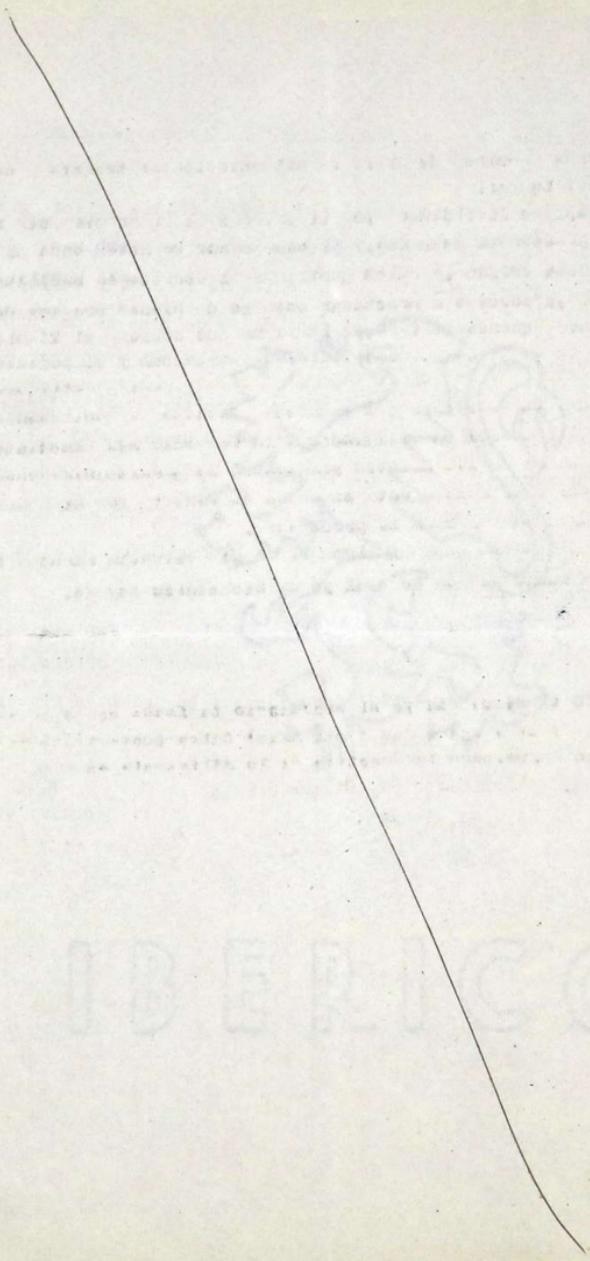
El Alcalde,

Pablo Pallas

El Secretario,

Florencio Almarcegui





IBERICO

5

videncia) Sádaba á quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho II.
Juez Sr.) Año Triunfal.

Muruzabal) Cáplase lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción del Partido en
----- el precedente despacho, y al efecto, por comisión dada al Alguacil
de este Juzgado, á quien auxilia el Secretario habilitado del-
mismo, procédase á practicar embargo de bienes propios del expedien-
tado á que se refiere, en la forma que dispone el Título IX, Li-
bre II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones con-
cordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y observándose en la tra-
ba las prevenciones que en dicho despacho se contienen; quien alle-
vará á efecto la diligencia a la brevedad mas inmediata dentro
del turno de los asuntos pendientes de trámite, sirviéndoles este
prevido de mandamiento expedido en forma; y con el resultado que
ofrezca se acordará lo procedente.



Lo acuerda manda y firma el Sr. Don Valentin Muruzabal Cambarte
Juez Municipal de lo cual yo el Secretario doy fé.

Valentin Muruzabal

Per ante mi,

Mariano Lortie

Notificación) En el mismo dia yo el Secretario, teniendo presente al Alguacil
y requirimi- } de este Juzgado Municipal Angel Calvo Senas, se la he notificado
ento. } en forma, para la practica de la diligencia en ella acordada
----- quien enterado firma de que doy fé.

El Alguacil,

Angel Calvo

El Secretario,

Lortie

Diligencia } En la Villa de Sádaba á diez y siete de Enero de mil nove-
de Embargo. } cientos treinta y ocho, II. Año Triunfal, el Alguacil de este
----- Juzgado Municipal, Angel Calvo Senas, en funciones de Delega-
do por el Sr. Juez Municipal de esta villa, para la práctica
de esta diligencia de embargo, se ha constituido con asiste-
cia de mi el infrascrito Secretario, en el domicilio del
expedientado Florentin Tambo Delmás, Plaza del General Fran-
co, -- número ---- dos ----- y -- encontrándole en él fué
requerido en forma para la designación de bienes propios
de su propiedad y dijo carece de ellos, que enterado del
objeto de esta diligencia y requerido en forma, franqueó
todas las puertas de las diferentes dependencias de la
dicha vivienda é internada la comisión por todas ellas y

practicado un minucioso y detenido reconocimiento, no se encontraron bienes de la propiedad de dicho inculpado en que poder trabar el embargo. Requerido á que manifestase el ganado con que figura en el recuento general de Ganaderia del año 1937; dice; que se lo vendió ya en el mes de Mayo de aquel año, y por no haberse hecho todavía el de este año, no figura su baja todavía en el repartimiento, ni en la Matricula Industrial. Con lo cual se dió por terminada la diligencia, que se extiende y que leida y hallada conforme es firmada por dicho Alguacil y el expresado expedientado,----- de lo cual yó el Secretario, doy fé.

El Alguacil Delegado.

Angel Salvo

El Expedientado.

Valentin Muruzabal

El Secretario.

Mariano Lopez

Providencia.) Sádaba á veintiseis de Enero de mil novecientos
Juez Sr.) treinta y ocho. II. Año Triunfal.

Viste el resultado de la anterior diligencia de embargo negativo, y al efecto de acreditar la insolvencia del encartado en la forma establecida por la Ley, recibase la información testifical para estos casos prevenida, con los testigos Cándido Larrodé Chaverri,----- y Carmelo Salvo Gimenez ---- á quienes se citará al efecto de comparecencia ante este Juzgado Municipal, para el día veintinueve del actual á las once horas, y recávase de la Alcaldia de esta villa Certificación Catastral, relativa á los bienes que aparezcan amillarados á nombre del expedientado, y con el resultado que ofrezca, se acordará lo procedente.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Don Valentin Muruzabal Gambarte, Juez Municipal, de lo cual yó el Secretario, doy fé.

Valentin Muruzabal

Por ante mí.

Mariano Lopez

Diligencia.- Seguidamente se pasó el Oficio acordado á la Alcaldia de esta villa doy fé:

El Secretario.

Lopez

Otra.- Acto seguido en el mismo dia se dá comisión al Alguacil de este Juzgado, para la práctica de las cita-

ciones de los testigos propuestos, para esta información, con entrega de las oportunas cédulas citatorias, quien de ello quedó encargado y firma de que doy fé.

El Alguacil.

Angel Salvo

El Secretario.

Lopez

Citación.- En el mismo dia de la anterior providencia, yó el Alguacil de este Juzgado Municipal, me he constituido en presencia de los testigos vecinos de esta villa, Cándido Larrodé Chaverri,--- y Carmelo Salvo Gimenez,--- y les he citado en forma con entrega de cédula para su comparecencia al fin indicado en la misma, quienes enterados firman de que certifico.

Candido Larrodé
Carmelo Salvo

El Alguacil.

Angel Salvo

Declaración)
del Testigo)
Cándido La-)
Rrodé Chaverri)

En la Villa de Sádaba, partido judicial de Ejea de los Caballeros, á veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho, II. Año Triunfal, ante Don Valentin Muruzabal Gambarte, Juez Municipal y de mí el Secretario, comparece el testigo previamente citado, que juramentado en forma y ofreciendo decir verdad, dijo llamarse Cándido Larrodé Chaverri, ser casado,--- de cincuenta y seis años de edad, de profesión labrador,---- natural y vecino de esta villa de Sádaba al que no le comprende ninguna de las generales de la Ley, y siéndolo por los fundamentos de esta información bien enterado declarar- Que no le reconoce ninguna clase de bienes al expedientado Florentin Tambo Delmás.

Así lo declaró y ratificado en esta su declaración leida que fué y hallada conforme la firma con el Sr. Juez de lo cual yó el Secretario, doy fé.

El Juez Municipal.

Valentin Muruzabal

El Declarante.

Candido Larrodé

El Secretario.

Mariano Lopez

Otra del Tes-) Seguidamente en el mismo dia y ante el mismo Sr. Juez
tigo Carmelo) y de mí el Secretario, comparece el testigo, previamente
Salvo Gimenez.)



te citado, que juramentado en forma y ofreciendo decir verdad, dijo llamarse Carmelo Salvo Gimenez, ---- ser casado. --- de cincuenta y un -- años de edad, de oficio labrador, ---- natural y vecino de esta villa de Sádaba á quien no le comprende ninguna de las generalidades de la Ley, que le han sido explicadas, y siéndolo á tenor de los fundamentos de esta información, bien enterado declara:- Que no le reconoce ninguna clase de bienes al expedientado Florentin Tambo Delmás.

Así lo dijo y ratificado en esta su declaración, leída que fué y hallada conforme, la firma con el Sr. Juez de lo cual yó el, Secretario doy fé.

El Juez Municipal.

El Declarante.



Valentín Muñoz Cabal

Carmelo Salvo

El Secretario.

Mariano Lorbés

Unión y
Remisión.

Recibida la Certificación de la Alcaldía, únese á estos autos de su razón, y se remite todo al Superior del Partido doy fé.

El Secretario

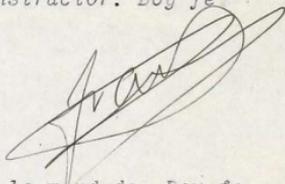
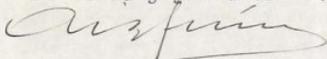
Lorbés

7

Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros siete de Marzo
Sr. Aizpun Andueza. | de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado Municipal de Sadaba, devuelvase al mismo para que de acuerdo con la instrucciones dictadas por el Exmo. Sr. Presidente de la Junta Tecnica del Estado de 23 de Octubre de mil novecientos treinta y siete, en relacion con el articulo 7º del Decreto nº 106, se lleve a efecto el embargo de las trescientas cabezas de ganado lanar que aparecen a nombre del expedientado, no obstante las enajenaciones que aquel haya efectuado con posterioridad al 19 de Julio de 1936,

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe



Diligencia.= Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



Pro-

videncia.) Sádaba á diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.
 Juez Sr.) II. Año Triunfal.
 Muruzabal.) Devuelto por el Superior del Partido el precedente expediente, cúmplase lo mandado en la carta orden que le acompaña, y al efecto, de determinar donde se encuentre el ganado con que figuraba inscrito el expdeintado Florentín Tambo Delmás, en el Recuento General de Ganadería de esta villa del año anterior, cítesele de orden verbal de inmediata comparecencia ante este Juzgado, á finde recibirle la oportuna indgatoria, sobre la venta de su ganado y personas á quienes lo vendiera; y con el resultado que ofrezca se acordará lo precedente.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Don Valentín Muruzabal Gambarte, Juez Municipal de lo cual yó el Secretario, doy fé.

Por ante mí.

Valentín Muruzabal

Francisco Lorbés

Diligencia.- Seguidamente fueron dadas al Alguacil las órdenes oportunas para la citación de inmediata comparecencia, quien de ello quedó encargado y firma de que doy fé.

El Alguacil.

Alguacil

El Secretario

Lorbés

Comparecencia) En la villa de Sádaba á once de Marzo de mil novecien-
 y Declaración.) tos treinta y ocho. del II. Año Triunfal, ante Don Valen-
 tin Muruzabal Gambarte, Juez Municipal y de mí el Se-
 cretario, comparece previamente citado, el vecino de esta villa, Florentín Tambo Delmás, quien juramentado en forma y ofreciendo decir verdad, dijo llamarse como queda expresado ser casado de cuarenta y dos años de edad, de oficio industrial Tablajero, natural y vecino de esta villa, el que interrogado por el Sr. Juez sobre el paradero de las trescientas cabezas de ganado lanar, con que figuraba el año pasado en el recuento General de Ganadería del este Municipio, declara: Que el citado número de cabezas de ganado de trescientas treinta y nueve, las vendió al vecino de esta villa Toedoro Rubio Guerrero.- Así lo dijo, y ratificado en esta su declaración la firma con el Sr. Juez de lo cual yó el Secre-

tario doy fé.

El Juez Municipal.

Valentin Muruzabal

El Declarante.

Florentin Tambo

El Secretario.

Mariano Lorbes

Providencia. Sádaba á catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho
Juez Sr. II. Año Triunfal.

Muruzabal. Llámese de orden verbal de inmediata comparecencia ante es-
te Juzgado dentro de una audiencia al vecino Teodoro Rubio
Guerrero, comprador del ganado antes referido, para recibir-
le la oportuna indagatoria, sobre el hecho y paradero del
ganado.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Don Valentin Muruzabal
Gambarte, Juez Municipal de que doy fé.

Valentin Muruzabal

Por ante mi.

Mariano Lorbes

Diligencia. Seguidamente se dió el orden al Alguacil, para la citación
de inmediata comparecencia antes acordada, quien de ello
quedó encargado y firma doy fé.

El Alguacil.

Miguel Lopez

El Secretario.

Lorbes

Comparecencia) En la villa de Sádaba á quince de Marzo de mil nove-
y Declaración.) cientos treinta y ocho. II. Año Triunfal, ante Don Va-
=====) lentin Muruzabal Gambarte, Juez Municipal y de mi el
Secretario comparece previamente citado el vecino que ju-
ramentado en forma y ofreciendo decir verdad, dijo llamar-
se Teodoro Rubio Guerrero, ser casado, de treinta y tres a-
ños de edad, de oficio Industrial Tablajero, natural de Sos
del Rey Católico y vecino de Sádaba, al que no le comprende
ninguna de las generales de la Ley, y preguntado por el Sr.
Juez, por el paradero del ganado que compró al vecino de es-
ta villa Florentin Tambo Delmás, declara: -Que en el mes de
Octubre sería, no recuerda bien la fecha, del año pasado, le
compró unas trescientas treinta y nueve cabezas; de las
cuales unas treinta y cinco sacrificó y vendió aquí en la

Tabla suya, que unas doscientas de ellas, se las vendió
al vecino de la villa de Uncastillo, Raimundo Rived, y
las restantes á unos tratantes forasteros, que vinie-
ron á comprar ganado y á los que no conoce, que se las
compararon y pagaron en el acto y se las llevaron se-
guidamente; y según oyó decir al Sr. Veterinario, uno
de ellos era de Puyo-Bolea. -Que lo declarado es todo
cuanto puede manifestar sobre el particular y en des-
carga del juramento prestado y leída que ha sido esta
su declaración en su contenido se afirma y ratifica y
la firma con el Sr. Juez de lo cual yo el Secretario
doy fé.

El Juez Municipal.

Valentin Muruzabal

El Declarante.

Teodoro Rubio

El Secretario.

Mariano Lorbes

Providencia.) Sádaba á quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho
Juez Sr.) II. Año Triunfal.
Muruzabal.) Resultando no hallarse en este término municipal, el ganado
vendido por el expedientado Florentin Tambo Delmás, remitase
todo lo anteriormente actuado al Superior del Partido,
Provisto y firmado por el Sr Juez Municipal doy fé.

Por ante mi.

Valentin Muruzabal

Mariano Lorbes

Remisión. Por correo del siguiente día se devuelve todo lo actuado al
Superior del partido, doy fé.

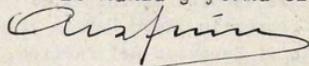
El Secretario.

Lorbes

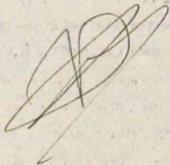
Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros veintidos de
Sr. Aizpun Andueza. marzo de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden unase ala pieza de embargo del expediente de su referencia, y librese otra al mismo Juzgado para que se amplie la informacion testifical para acreditar si el inculpado tenia o tiene otros bienes ademas del ganado, a que hace referencia la certificacion catastral, ya de los informes aportados a la pieza principal resulta que era persona de buena situacion economica, y se recaben informes de las Entidades Bancarias de aquella localidad y de esta Villa sobre si en ellas tiene fondos el encartado; se acredite el numero de personas de la familia del mismo que viven a su cuidado y medios economicos con que atiende a su subsistencia; se le requiera para que manifieste la cantidad que percibio por la venta del ganado y para que la entregue o manifieste donde se encuentra procediendose a embargarla si se encontrare, y en otro caso manifieste la inversion que le haya dado y que por la Guardia Civil se practiquen pesquisas para comprobar, en su caso, la verdad de las manifestaciones que hiciera. Se proceda a practicar nuevamente la diligencia de embargo en el domicilio del expedientado haciendo una relacion detallada de los bienes que en el se encontraren incluso de los que no se embarguen por estar exceptuados por la Ley.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe



Diligencia. = Seguidamente se libra y remite la carta-orden acordada. / Doy fe



2817

10

Ejea de los Caballeros 22 de Marzo 1.938.- de 1.937.
II AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Instructor de la Comisión Provincial
de Incautaciones de

EJEA DE LOS CABALLEROS

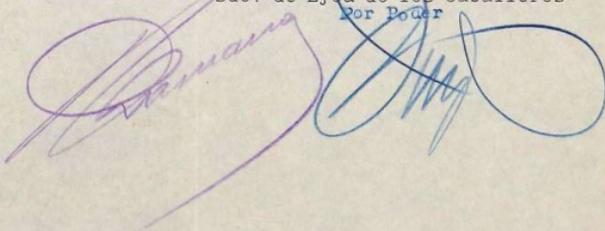
Correspondiendo a su expediente número 335 de fecha 22 de
los corrientes le notificamos que a nombre de Don Florentin TALBO
DEMIAS, de Sádaba, ---- NO figuran en los libros de esta Sucursal
cantidades ni depósitos de ninguna clase,

Lo que participamos a V.S. a los efectos oportunos.

En cumplimiento del mencionado expediente, consideramos las
cantidades expuestas, como embargadas.

DIOS guarde a Vds. muchos años.

BANCO HISPANO AMERICANO
Suc. de Ejea de los Caballeros
Por Poder



11

Ejea de los Caballeros 22 de Marzo de 1.938.

Sr. Juez Instructor de la Comisión Provincial
de Incautaciones de

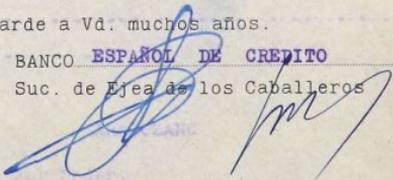
EJEA DE LOS CABALLEROS

Correspondiendo a su expediente número 335 de fecha 22 de Marzo cte. le notificamos que a nombre de Don Florentín Tambo Delmás, de Sádaba, no figuran en los libros de esta Sucursal cuenta alguna.

En cumplimiento del mencionado expediente, consideramos las cantidades expuestas, como embargadas.

DIOS guarde a Vd. muchos años.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
Suc. de Ejea de los Caballeros



8

o a r a o

SS

1935

SS

335

Plorentin Tampo

Plorentin

Marzo etc.

Delmas, de Sádaba, no

cuenta alguna.

al como expuesto

ninguna clase, a favor del Estado expedientado.

ESTADO DE CREDITO

ARAGONIANO

San Pedro

12

BANCO ZARAGOZANO

EJEA

En nuestra Agencia de Sádaba, tiene una libreta de Caja de Ahorros núm. 5.015, a su nombre y de Dña. Rosario Oloriz, indistintamente, cuyo saldo actual es de pesetas, 113'05.

Mod. 902



BANCO PARAGUAYANO

ELEA

En nuestra Agencia de Sábana, tiene
una libreta de Caja de Ahorros núm. 5.015,
a su nombre y de Dña. Rosario Oloriz, india-
tímente, cuyo saldo actual es de pesetas
113.05.

13

Ejea de los Caballeros 26 de Marzo de 1.938.

Sr. Juez Instructor de la Comisión Provincial
de Incautaciones de

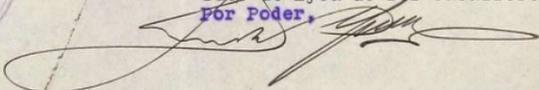
EJEA DE LOS CABALLEROS

Correspondiendo a su expediente número 335 de fecha 22 de Marzo 1938 le notificamos que a nombre de Don Florentín Tambo Delmás, de Sádaba, no figuran en los libros de esta Sucursal saldos en cuenta corriente ni de ahorro, así como depósitos de ninguna clase, a favor del citado expedientado.

~~En cumplimiento del mencionado expediente, consideramos las cantidades expuestas, como embargadas.~~

DIOS guarde a Vd. muchos años.

BANCO ZARAGOZANO
Suc. de Ejea de los Caballeros
Por Poder,



6

Marzo

28

22

25

Florencia

Marzo 1938

Tambo Delmas, de Sables, en
 saldos en cuenta corriente ni de ahorro, así como depósitos de
 ninguna clase, a favor del citado expedientado.

ZARAGOZANO

Por Poder,

14

Ejea de los Caballeros 23 de Marzo de 1.938.

Segunda sala de audiencias

Sr. Juez Instructor de la Comisión Provincial
de Incautaciones de

EJEA DE LOS CABALLEROS

Correspondiendo a su expediente número 335 de fecha 22 de Marzo 1.938 le notificamos que a nombre de Don Florentin Tambo Delmas, de Súdaba, NO figuran en los libros de esta Sucursal

En cumplimiento del mencionado expediente, consideramos las cantidades expuestas, como embargadas.

DIOS guarde a Vd. muchos años.

BANCO de Aragón
Suc. de Ejea de los Caballeros

15

Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros siete de Abril
Sr. Aizpun Andueza. | de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juzgado Municipal de Sadaba el inmediato cumplimiento y devolucion de la carta-orden que se le remito en veintidos del pasado mes.

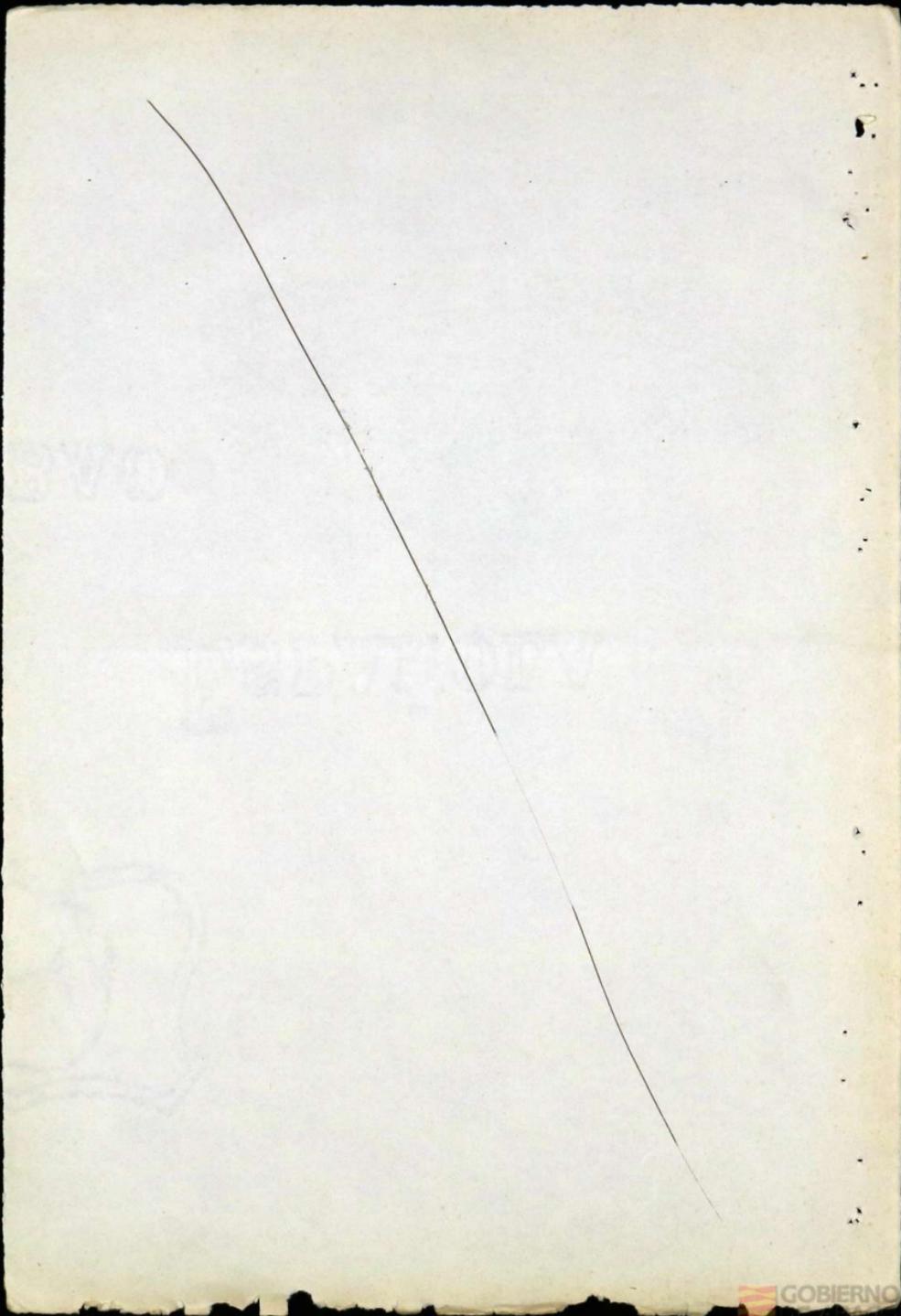
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Aizpun

[Signature]

Diligencia.= Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe

[Signature]



16

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Sadaba

HAGO SABER: que en el ramo de embargo del expediente que instruyo por designacion de la Comision Provincial de Incautaciones al vecino de esa localidad FLORENTIN TAMBO DELMAS, por su oposicion al Movimiento Nacional

tengo acordado las diligencias que a continuacion se expresaran, para cuya practica comisiono a Vd. por la presente, que me reportara cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 22 de Marzo de 1936. II Año Triunfal.

Thomas Ruzum

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

- 1^a. = Se amplie la informacion testifical para acreditar si el inculpado tenia otros bienes, ademas del ganado a que hace referencia la certificacion catastral, ya que de los informes aportados a la pieza principal resulta que era persona de buena situacion economica.
- 2^a. = Se recaben informes de las Entidades Bancarias de esa localidad sobre si en ellas tiene fondos el encarado. A partir de 18 de Julio de 1936-
- 3^a. = Se acredite el numero de personas de la familia del expedientado que se hallan a su cuidado y medios economicos con que atiende a su subsistencia,
- 4^a. = Se requiera al expedientado para que manifieste la cantidad que percibio por la venta del ganado, y para que la entregue, o manifieste donde se encuentra procediendola a embargarla, y si manifestara haberla gas-

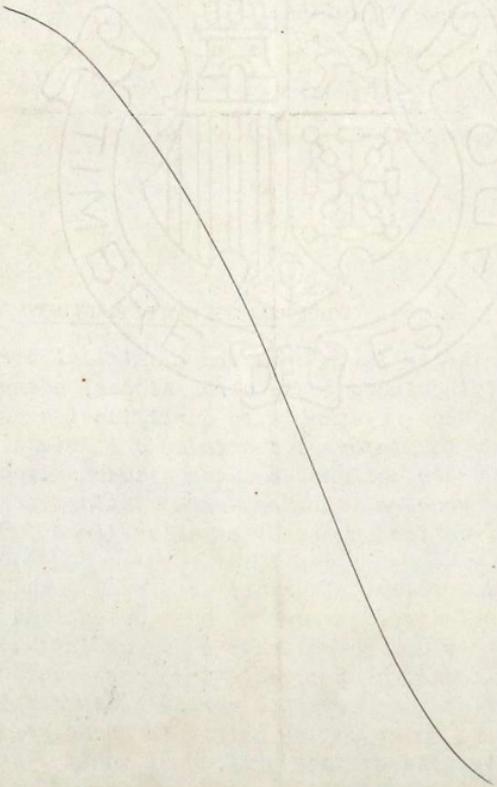
0192002 17

tado, que manifieste con detalle su inversion, y que por la Guardia Civil se practiquen pesquisas, en su caso, para comprobar la certeza de las manifestaciones que hiciere.

5ª. Se practique nuevamente diligencia de embargo en el domicilio del expedientado, haciendo relacion detallada de los bienes que en el se encontraren, incluso de los que no se amarguen por estar excentuados por Ley.

=====

que sobre los bienes que se encontraren se trabe embargo en forma legal.



Providencia.) Sádaba á veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta
 Juez Sr. } y ocho. II. Año Triunfal.
 Muruzabal. }

=====

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en la precedente carta orden, y al efecto ampliase la información testifical, con los vecinos de esta villa Carmelo Salvo Gimenez, y Cándido Larrodé Chaverri, á quienes se les citará de comparecencia ante este Juzgado en el término de una audiencia, al efecto de acreditar si el expedientado Florentín Tambo Delmás tenia además del ganado otra clase de bienes de su propiedad.

Recábase de las Entidades Bancarias de esta localidad, Banco Zaragozano y Banco Aragonés de Crédito, informes de sí á partir de diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, tiene fondos en ellas el citado expedientado; y practíquese nueva diligencia de embargo en el domicilio del expedientado, haciendo relación detallada de los bienes que en él se encontraren incluso los exceptuados por la Ley para los embargos y requiérasele para que manifieste la cantidad que percibió por la venta del ganado y para que la entregue en el acto ó manifieste donde se encuentra y se embargue y si manifestare haberla gastado, indique con detalle su inversión y justificación, dándose comisión en su caso á la Guardia civil de este puesto, para que realice las averiguaciones precisas á comprobar en su caso, las manifestaciones que hiciere; y manifieste así mismo, las personas de su familia, que con él conviven y sostiene y medios con que cuenta para su sustento; para todo lo cual se dá comisión al Alguacil y Secretario de este Juzgado quienes llevarán á efecto estas diligencias ampliatorias de embargo y requerimiento á la brevedad mas inmediata, y cumplido que sea todo ello, devuélvase á dicho Superior.

Lo acuerda manda y fárma el Sr. Don Valentin Muruzabal Gambarte, Juez Municipal de lo cual yó el Secretario doy fé.

Por ante mi

Valentin Muruzabal
Maniano Lortés

Di--



trajentes de uso y llevar de las manos = En la cocina
opite un barril budo de madera; = una mesa de
pino con cajón que contiene las espigas y la sal
para guisar; = otra mesa redonda de madera de
pino esmerilada y dos sillos de madera = En otro
departamento destinado a pescadores y vecinos, se
está una docena de cascosos entre pucheros y
calesos para el guiso = En el piso segundo, exi-
ten una habitación; una una cocina o cocina
corriente; que contiene las cosas de cocina y mesa
y de uso y llevar del matrimonio; de manufactura
corriente y usual = media docena de sillos de
caja y una palangana para lababo; Estos
muebles que por pertenecer al bedro cotidiano
y complemento del mismo, sin que en ellos figu-
ren ni que de un carácter artístico y de valor
estimable, quedan excluidos por la ley para los
embargos.

En vista de ello, y de que no se han encontrado
fianzas en que poder hacer embargo, el citado
delegado, tras haber a la vista los estados de in-
tereses dados por las entidades de concusión de esta
localidad le notificó que hacia trada y en-
bargo formal, en los saldos resultantes a su
favor, consistientes en las cantidades siguientes:
Ciento veintimatos pesetas, con treinta y nueve
centimos, existentes en la libreta de Caja de Ahorros
de Avila, abierta en 28 de Noviembre de 1936, en
el Banco Argones de Crédito; y la de Ciento once
pesetas, consistente con unos centimos, en el sal-
do de su cuenta con el Banco Zamorano, de
cuyo saldo se abstendrá de disponer desde esta
fecha.

Requerido a que manifieste las personas que con-
stituyen su familia; y los medios de su sustento
responde que su familia, dice: que su familia a la que
pertenece es su mujer Provasio Olvera Jimenez;
de treinta y dos años; = y sus tres hijos llamados
Maria Teresa de doce años, Leonelo de diez y
Carman de seis años. Que los medios de su sus-
tento

tosion con que actualmente cuenta; dijo que
 con el jornal que gana con su trabajo como
 obrero en la fabrica de Hoasinas de San
 Ramon Palacios Har; vecino de esta villa;
 ascendente a nueve pesetas y cincuenta
 centimos; = En vista de esta manifestacion el
 mercedado Agraciel; en armonia con lo dispuesto
 por el Articulo 1.º 4.º de la Ley de Enjuicia-
 miento civil se hizo saber que hacia traba
 y embargo de dicho sueldo o jornal, en lo
 que exceda de seis pesetas y cincuenta cen-
 timos; de cuyo exceso no podria disponer desde
 esta fecha; por quedarle retenido e interve-
 nido a las ordenes de este expediente; y deján-
 dole en posesion para unirse con el dia
 de hoy y hora de las diez y nueve ante este
 Juegado municipal, mando extender de todo
 ello la presente diligencia que seida y bolle-
 da conforme y firmada por el citado Agraciel
 y el expedientado de que es el Secretario D. J. de

el Abogado
 Angel J. de

el expedientado
 Florentin Tambo

el Secretario
 D. J. de

Comparecencia
 y
 Declaración.-
 =====

Acto seguido en el mismo dia de la diligencia ante-
 rior, ante Don Valentin Muruzabal Gambarte, Juez Muni-
 cipal y de mi el Secretario, comparece el expedienta-
 do Florentin Tambo Delmas, cuyas circunstancias perso-
 nales ya constan, el que prestado juramento y ofrecien-
 do decir verdad, fué interrogado por el Sr. Juez y re-
 querido á que manifestarse que cantidad percibió por
 la venta del ganado, y la entregue ó manifieste donde
 se encuentra, dijo: - Que la cantidad percibida por dicha
 venta fué la de CATORCE MIL CUATROCIENTAS SIETE PESE-

20

TAS Y CINCUENTA CENTIMOS Y QUE LA ha invertido en pagar ganado que compré, á Casto Monguilo de Ejea de los Caballeros, 36 cabezas á 46 pesetas cada una, un total de 1.656,00 pesetas. A Miguel Franca, también de Ejea de los Caballeros, 91 cabezas á 44 pesetas cada una, un total de 4.004,00 pesetas. A Un tal Cativiéda de la misma villa de Ejea, 50, cabezas á 39 pesetas cada una, un total de 1.950,00 pesetas,

A un tal Juan de la Venta de Chela, 10, cabezas á 39 pesetas cada una, un total de 390,00 pesetas

A un tal Baile, también de Ejea de los Caballeros, 50 cabezas á 42 pesetas cada una, un total de 2.100,00 pesetas,

Al citado Casto Monguilo por 120 corderos á 35 pesetas cada una, un total 4.200,00 pesetas, en total CATORCE MIL TRESCIENTAS PESETAS, y el resto lo invertió en sumarlo al pago de hierbas á la Ganadería de esta villa, según recibos que exhibe uno bajo el N.º 74 de fecha 17 de Junio de 1937, por 303 pesetas y 31 céntimos, correspondiente á 520 cabezas de cuenta, y el otro bajo el N.º 107, de fecha 12 de Diciembre de 1937, por valor de 609 pesetas, -Que es cuanto puede manifestar, respecto de estos particulares, sobre que ha sido requerido, y ratificado en esta su declaración, en su contenido se afirma y la firma con el Sr. Juez de lo cual yó el Secretario doy fé,

El Juez Municipal.

El Requerido.

Valentín Muruzabal *Florentín Tambo*

El Secretario.

Esteban Lorbés

Providencia.) Sádaba á doce de Abril de mil novecientos treinta y
Juez Sr.) ocho. II. Año Triunfal.
Muruzabal.) Dada cuenta de la anterior diligencia de embargo,
===== requiriéndose á los Directores de las Entidades Bancarias establecidas en esta villa, Banco Zaragozano y Banco Aragonés de Crédito, que las cantidades resultantes de saldo á favor del expedientado Florentín Tambo Delmás, que le han sido embargadas, deberán conservarlas, sin Caja y á disposición del Juzgado Ins-



tructor del Expediente, que lo es el Superior de este Partido, bajo su personal responsabilidad; y del mismo modo á los efectos prevenidos por el Art.º 1.451 de la Ley Rituaria civil, reformado por la Ley de 16 de Junio de 1931 requiriese al Patrono Don Ramón Palacios Fau, para que desde esta fecha, retenga y entregue en los mismos periodos semanales ó quincenales en que realiza los pagos á los obreros y operarios de su Fábrica, los correspondientes á la suma de la tercera parte del jornal ó haber que satisface al obrero Florentín Tambo Delmás, y su importe lo ponga á disposición del Juzgado Superior de este Partido, bajo su personalísima responsabilidad, todos cuyos requerimientos se harán constar por diligencia y entrega de la oportuna cédula, y cumplido todo ello, devuélvase con la carta orden de que se derivan estas diligencias al Sr. Juez de Instrucción del Partido, previa comunicación dirigida á la Guardia Civil de este Puesto, para que practique averiguaciones acerca de las manifestaciones hechas por el expedientado, respecto de los pagos realizados que menciona por compra de ganados.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Don Valentín Muruzabal Gambarte, Juez Municipal de lo cual yó el Secretario doy fe

Por ante mí

Valentín Muruzabal *Esteban Lorbés*

Requerimiento.-En el mismo día de la Providencia anterior, yó el Secretario, constituido en las Oficinas del Banco Aragonés de Crédito, ha requerido al Director del mismo, Don Jaime Artajo Torralba, con entrega de la oportuna cédula, para la retención á disposición del Juzgado, del importe del saldo embargado al expedientado Florentín Tambo Delmás, bajo su personal responsabilidad, quien manifestó quedar enterado recibió la cédula y firma de que doy fé.

El Requerido.

El Secretario.

Jaime Artajo *Lorbés*

Otro al Director) Seguidamente en el mismo día yó el propio Secretario del Banco Zarago-) rio, constituido en las Oficinas del Banco Zaragozano.
) no, he requerido á su Director Don Prudencio Visca-

sillas Salvo, en igual forma que al anterior, para igual retención del saldo resultante en esa Entidad á favor del expedientado Florentín Tambo Delmás, por haberle sido embargado y á disposición del Juzgado Superior de este Partido, bajo su personal responsabilidad, quien enterado firma, y doy fé.

El Requerido.

El Secretario.

Lortés

Otro al Patrono } Acto seguido en el mismo día yó el mismo Secretario
Don Ramón Pala- } constituido en presencia del Patrono, Don Ramón Pa-
acios Fau. } lacios Fau, le he requerido con entrega de la oportuna cédula, para que desde este día, retenga y entregue al Juzgado, la tercera parte del sueldo ó jornal embargada al obrero de su Fábrica Florentín Tambo Delmás, por los periodos semanales ó quincenales en que realice ordinariamente sus pagos á los operarios de la misma, bajo su personalísima responsabilidad, quien manifestó quedaba enterado y firma de que doy fé.

El Patrono Requerido.

Ramón Palacios
F. P. Manuel Palacios

El Secretario

Lortés

Comunicación.- En el mismo día se pasó la acordada á la Guardia civil de esta villa, para las pesquisas acordadas. doy fé.

El Secretario.

Lortés

Remisión.- Unidas las comunicaciones de las Entidades Bancarias de esta villa á la precedente carta orden, se remite todo en esta fecha al Superior del partido, doy fé.

El Secretario

Lortés



21

Correspondiendo a su atento oficio fecha 6 del actual, nos place manifestar a V. que en este Banco existe unicamente a nombre de Florentin Tambo Delmás, una libreta de Caja de Ahorros N^o-401; abierta en 28 de Noviembre de 1936 y en la cual se han efectuado, hasta la fecha, la siguientes operaciones:

En 28-	Nbre. 1936-	Imposicion.	Petas.	9.025
"	25 Dbre.	"	"	550
"	25 Mayo 1937	"	"	2.350
En 11	Enero 1937	Reintegro	"	3.450
"	22 Febrero	"	"	5.000
"	6 Abril	"	"	1.000
"	1 Junio	"	"	2.400

En dicha libreta queda en la actualidad, incluidos los intereses, un saldo de pesetas. 124.39.

Dios guarde a V. muchos años.

Sádaba a 7 de Abril de 1938. El Año triunfal.

BANCO ARAGONES DE CREDITO
AGENCIA DE SÁDABA
El Director

Jaime Artajo

Sr. Juez Municipal de Sádaba.



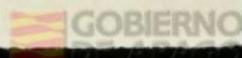
Dándo cumplimiento a su atto. Oficio de fecha 6 del actual, relacionado con el expediente Florentin Tambo Delmás, vecino de ésta villa y en lo que concierne a disponibilidades y operaciones practicadas sobre las mismas en ésta Oficina por el referido Sr. a partir del 18 de Julio de 1936, me es grato ofrecer a continuación el detalle que resulta del examen de nuestros libros:

Saldo en 18 Julio de 1936		4.700'--
14 -9-36 Disposición	500'--	
14-10-36 Disposición	500'--	
14-11-36 Disposición	500'--	
12-12-36 s/o abono a D. Echegoyen	800'--	
31-12-36 Abonado intereses		127'42
11 -1-37 Ingreso		1.231'--
22 -2-37 Disposición	1.231'--	
22 -2-37 Disposición	500'--	
22 -2-37 Cesión cheque favor Inspección Provincial Veterinaria	1.000'--	
18 -3-37 De o/ G. Soriano-Ejea		969'--
22- 3-37 Disposición	500'--	
6 -4-37 s/o abono a C.Monguilo-Ejea	1.000'--	
1 -6-37 Disposición	400'--	
31-12-37 Abonado intereses		16'63
Saldo a su favor en ésta fecha	113'05	
	<u>7.044'05</u>	<u>7.044'05</u>

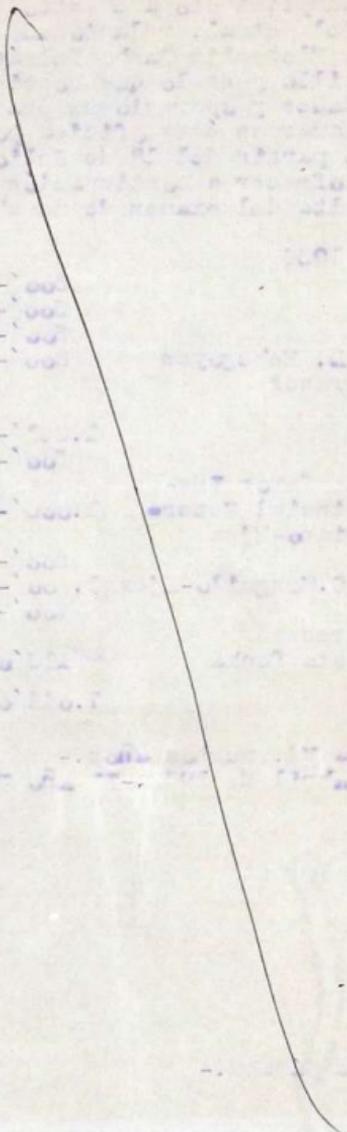
Dios guarde a Vd. muchos años.-
Sádaba 7 de Abril de 1938.-II Año Triunfal.-

BANCO ZARAGOZANO
SUCURSAL DE SÁDABA
EL DIRECTOR,

Sr. Juez Municipal de Sádaba.-



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and appears to be a list or a series of entries, though the specific words are not discernible.



Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros veintidos de Abril
Sr. Aizpun Andueza. | de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden unase al ramo de embargo del expediente de su referencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor, Doy fe

Aizpun

[Signature]

Diligencia.= Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe

[Signature]

PROVIDENCIA, JUEZ | Ejea de los Caballeros a cinco de Mayo de
SR. AIZPUN ANDUEZA. | mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juzgado Municipal de Sadaba la remision inmediata del resultado de las gestiones encomendadas a la Guardia Civil de aquel puesto para comprobar la certeza de las manifestaciones hechas por el inculpado.

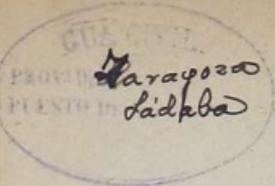
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Aizpun

[Signature]

DIDIGENCIA.= Seguidamente se libra carta-orden a Sadaba en cumplimiento de lo mandado. Doy fe

[Signature]



24

Consecuente a un escrito de fecha 12 del pasado, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de U. que de las gestiones practicadas por la fuerza de este punto se ha podido averiguar que Florentino Zambo deluís posee dos canchales en arrendamiento y que custodia en su rebano a Fedoro Rubio Guerrero, significando que por residir los individuos a que en un escrito se refiere a la demarcación del Egea se ha comunicado al Comandante de dicho punto y tan pronto reciba su contestación daré a U. cuenta del

resultado de las mismas

Quisiera a muchos años

Lidaba 6 de Mayo de 1938

11 Año Triunfal

El Comandante del puesto

Ezequiel Quintaneta

García

Señor Jefe Municipal de

Lidaba

25

Previdencia } Sádaba á seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.
 Juez Sr. } II. Año Triunfal.
Muruzabal. } Per recibida la anterior comunicaci6n del Sr. Comandante

del Puesto de la Guardia civil de esta villa y dada cuenta; y resultande, que el expedientade se dice pesee todavia, des carneros manses, que lleva y custodia en su rebaño el gamadere vecino de esta villa Teodere Rubio Guerre-re, precédase sin demera al embargo de les mismos á las resultas del expediente que á aquel se le sigue, para le cual se dá comisi6n al Alguacil y Secretario de este Juzgade quienes llevarán á efecto la diligencia el dia de mañana, depositándeles con arregle á derecho; y notifiándose la traba al interesado, y una vez hecho, comuniquese al Superior del partido, con remisi6n de las actuaciones practicadas encabezadas con la comunicaci6n de referencia.

Le acuerda manda y firma el Sr. Don Valentín Muruzabal Gambarte, Juez Municipal de le cual yé el Secretario habilitado dey fé.



Valentín Muruzabal

Per ante mi.

Mariano Losbes

Notificaci6n } Seguidamente en el mismo dia teneimde presente al Alguacil de este Juzgade Angel Calve Senae, yé el Secretario
al Alguacil. } le he notificado la providencia anterior per lectura y entrega de copia literal, y le he requerido para la practica de la diligencia en ella acordada, quien enterade firma de que dey fé.

El Alguacil

Angel Calve

El Secretario.

Losbes

Diligencia de embargo

En la villa de Sádaba a la hora de las once del día siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho del Segundo Año Triunfal del Aguacil de este Juzgado municipal Angel Calvo Senae, en función de Delegado del Sr. Juez Municipal de este termino; se ha constituido con mi asistencia, en las afueras de esta villa, invecindades de la población, donde se hallaba aparcuntando un rebano de ganado lanar de su propiedad el ganadero vecino de esta villa Doctor Rubio Guerrero, el que requerido en forma a que manifestase si en ese rebano llevaba, dos mansos mansos propiedad del vecino de esta villa Florentin Tambe Delmás; dijo que si; que en este invierno pasado, se los echó a su ganado para que se los criase y pastasen junto con su ganado y para que se sirvieran de grías, lo cual mostro; y son buenos ejemplares, el uno blanco, un poco mayor que el otro; que es también blanco pero con grandes manchas negras, ambos esquilados, y según manifestar, son de unos dos años de edad; y llevan cada uno un collar y colgajo de él, una esquila; El citado Aguacil le hizo saber que dichos dos mansos carneros quedaban embargados, y le nombro depositario de los mismos, al citado Doctor Rubio Guerrero, instruyéndole de las obligaciones que contrae el mal objeto el cargo y juró cumplirlo bien y fielmente; con lo cual se dio por terminada la diligencia, que firma dicho Aguacil y el depositario nombrado de que yo el Secretario doy fe.

El Aguacil Angel Calvo

El Depositario.

Doctor Rubio

El Secretario Valeriano Asin

Notificación.- Seguidamente en el mismo dia, el Alguacil de este Juzgado municipal Angel Calvo Senae, constituido con mi asistencia en presencia del expediente Florentin Tambe Delmás, le ha notificado el embargo que se ha hecho en dos carneros mansos, de su propiedad, que guarda y custodia en su rebano el ganadero Teodoro Rubio Guerrero, quien quedó enterado y firma de que doy fe.

El Alguacil. Angel Calvo

El Embargado.

Florentin Tambe

El Secretario.

Valeriano Asin

Previdencia.) Sádaba a siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.
Juez Sr.) II. Año Triunfal.
Muruzabal.) Para la tasación y valoración de los dos mansos embargados al expediente Florentin Tambe Delmás, se designa a los ganaderos vecinos de esta villa, Don Cecilio Tambe Gimenez y Don Valeriano Asin Randez, a quienes se notificará esta designación, para su aceptación y jura, con obligación de comparecer a prestar el correspondiente informe de tasación.
Se acuerda, manda y firma el Sr. Don Valentin Muruzabal Gambarte, Juez Municipal de la cual yo el Secretario doy fe



Valentin Muruzabal

Per ante mi.

Valeriano Asin

Notificación.- Seguidamente en el mismo dia, yo el Secretario, teniendo presente a los Peritos designados para este justiprecio, les he notificado su designación y el cometido cendiado, quienes aceptaron, y jurando cumplir bien y fielmente, firman de que doy fe.

El Secretario

Cecilio Tambe

Asin

Valeriano Asin

Tasación Pericial.-En la villa de Sádaba á nueve de Mayo de mil no-
vecientos treinta y ocho, ante Don Valentín Muru-
zabal Gambarte, Juez Municipal y de mi el Secreta-
rie comparecen los perites designados para este
justiprecio, que juramentados en enferma y efrecien-
de decir verdad, dijeren llamarse, Don Cecilie Tam-
be Gimenez, viuda de sesenta y ocho años de edd,
de profesión labrador y ganadero, natural y vecino
de esta villa, y Don Valeriano Asín Randez, casado
de sesenta y un años de edad, ganadero, natural y
vecino de esta villa; y dicen:-Que han examinado
los dos carneros manses embargados al vecino Fle-
rentín Tambe Delmás, y los cuales dada su edad y
circunstancias de buen engerde, valen á su jui-
cio, DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS los dos.=Que
es cuante tienen que infermar según su leal sa-
ber y entender y en descargo del juramento que
han prestado, y leide que ha sido este su infer-
me de tasación, en su contenide se afirman y rati-
fican, y le firman con el Sr. Juez de que doy fé.

El Juez Municipal.

Los Perites.

Valentín Muruzabal

Cecilie Tambe
Valeriano Asín

El Secretario.

Mariano Losbes



27

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Sadaba

HAGO SABER: que en el expediente que instruyo por designacion de la Comision Provincial de Incautaciones, al vecino de esa localidad FLORENTIN TAMBO DELMAS, por su oposicion al Movimiento Nacional.

tengo acordado las diligencias que a continuacion se expresaran, para cuya practica comisiono a Vd. por la presente, que me reportara cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 5 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.



Eduardo Arizpura

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se de cuenta a este Juzgado, con la mayor urgencia, del resultado de las gestiones que ese Municipal encomendó a la Guardia Civil del puesto de esa Villa para comprobar la certeza de las manifestaciones hechas por el inculcado sobre la inversion y destino de sus bienes, cuyo servicio interesó en 12 del pasado mes.



28

Previdencia.) Sádaba á siete de Mayo de mil novecientos treinta y o-
Juez Sr.) che. II. Año Triunfal.
Muruzabal.)

Per recibida la anterior carta orden del Superior del partido, fecha cinco del actual, y habiéndose actuado por este Juzgado á virtud de comunicación de la Guardia Civil de este puesto, como consecuencia de la comisión conferida el doce del pasado mes, únase á este diligenciado, y repórtese á dicho Superior, sin pérdida de momento.

Le acuerda, manda y firma el Sr. Don Valentín Muruzabal Gambarte, Juez Municipal, de lo cual yo el Secretario doy fé.



Valentín Muruzabal

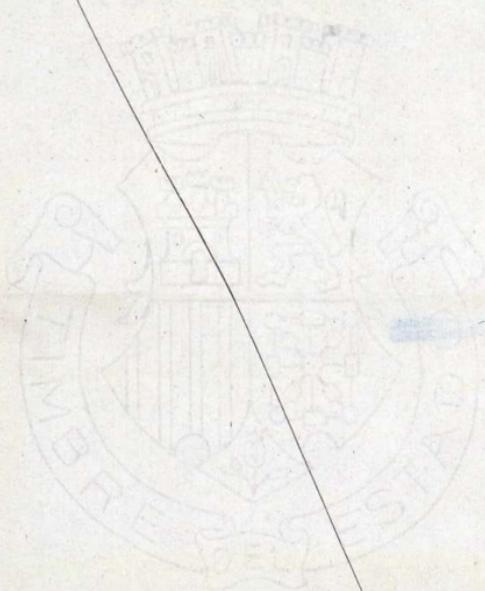
Per ante mi
Mariano Lorbe

Diligencia - Seguidamente, queda unida al precedente diligenciado, la carta orden preinserta del Superior del partido, y se remite en esta fecha á la citada autoridad, doy fé.

El Secretario.

Lorbe

L.4.172.988



Fábrica de Harinas

Materiales de Construcción

RAMON PALACIO FAU
SÁDABA (ZARAGOZA)

29

♦♦

El que suscribe Ramon Palacio Fau, pone en conocimiento de ese Juzgado Municipal, que, el día 23 del Abril ceso en el trabajo mi obrero Florentin Tambo Delmas. Lo que me complace en comunicar a Vds, referente a su comunicado del 12 del cte.

Sadaba 6 de Mayo de 1938 !! 2º Año Triunfal !!

Ramon Palacio

P. P.

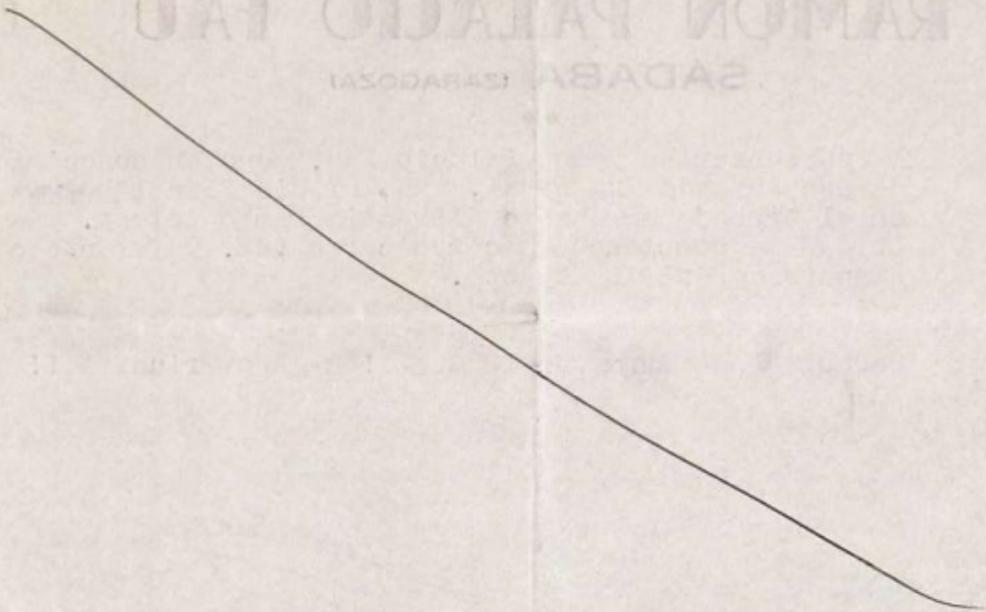
Juválam

Materiales de Construcción

Fábrica de Harinas

RAMON PALACIO FAU

SADABA (BARAGOSAI)



30

Muy Ilustre Sr.

Tengo el honor de remitir á V.S. la adjunta comunicaci3n pasada á este Juzgado por D. Ram3n Palacios Fau, participande el cese en el trabajo come obrero de su Fábrika, de Florentín Tambe Delmás, á partir del 23 del pasado Abril, á los efectos del requerimiento que se le hizo para la retenci3n de la tercera parte del jornal que le fué embargada á las resultas del expediente que se le sigue.

La cantidad de 25'33 pesetas que per tal concepto y dias de trabajo de aquel á partir del citade requerimiento, que el citade patrene tiene entregada en este Juzgado Municipal, remitiré á esa Superioridad, en la primera ocasi3n, é en la forma que tuviere á bien ordenarme.

Dies--

guarde á V.S.muchos años.
Sádaba á 9 de Mayo de 1938.

II=Año Triunfal.

El Juez Municipal.

Valentín Murrusabal



Muy Ilustre Sr. Juez de Instrucción del Partido de
Ejea de los Caballeros



Zaragoza
Ejea

En cumplimiento a cuanto me ordena el Juzgado Municipal de Sabadaba dimanante de un traslado de ese Juzgado de Instruccion referente a la venta de unas reses de ganado lanar en esta villa por varios vecinos al del citado Sabadaba D. Florentin Tambo Delmas, a resultado lo siguiente!

Que por el citado Sr. Tambo verifiquese los dos comprar se reses a D. Caster Munguilen la primera partido fue de 120 corderos en el mes de Marzo de 1.938 y la 2ª de 36 ovejas en el de Agosto del citado año estas fueron vendidas a 46 pesetas cada una y fue abonado su importe mas tarde e sea unos 20 dias despues.

A D. Juan Usan Laborda 9 ovejas y 2 Cabras las primeras a 45 y las segundas a 40 cuyo pago le fue hecho por D. Caster Munguilen en el mes de Octubre por indicacion del Sr. Tambo.

A. D. Aurelio Cativiela Mana 50 reses a 39 pesetas en el mes Agosto y se las aboné 20 dias despues D. Gregorio Soriano por que este Señor tenia cuenta pendiente con el repetido Sr. Tambo

A D. Miguel Branca Romeo 91 a 44 cada una cuya venta fue hecha en los dias del Pilar del pasado año y abonadas por el comprador Sr. Tambo a los 15 dias.

A D. Mariano Baile Rey 50 a 42

pesetas, venta que efectuaren en los días del Pilar y cuyo importe le fueron abonadas por el repetido Sr. Tambe 20 días después o sea en los primeros días de Noviembre.

El que suscribe esta en la creencia de que dicho comprador debe tener alguna cuenta pendiente con D. Gregorio Seriano y el Sr. Munguilon ya que aquel depositaba su confianza para verificar los pagos de las ventas.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Ejea 15 de Mayo de 1.938

II Ato Triunfal

Constantino Puoda

Argüeso

Señor Juez de Instrucción del 1º artículo.

EJEA

=====

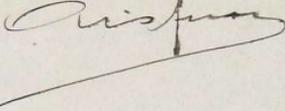
32

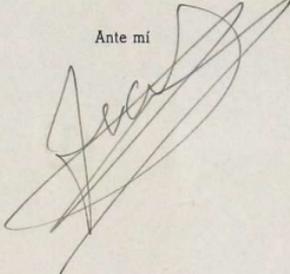
Providencia; Juez } Ejea de los Caballeros veintitres de Mayo
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta, unanse la precedente carta-orden y oficio; e ingresen se en la administracion de la tabacalera de esta localidad, como sucursal de la Caja General de Depositos, las 26, 35 pesetas importe de la parte de jornales embargadas al inclinandose y remitidas a este juzgado
se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente

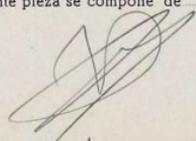
de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ 

Ante mí 

Diligencia. ~ En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 32 folios útiles. Doy fé.



Yo el infrascripto Secretario

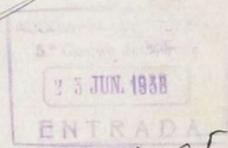
Duffé; he en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia, he provido a depositar en la administración tabacalera de Tabaco de

esta villa, la cantidad de 26.35
pesos, a su vez se refiere
a resulto de igualdad
de pesos que se piden, según es-
tado transferido n.º 70, que queda
debidamente estudiado en este
curfado.

Y para su corte es pido el
peruente en Cife de los Caballos
a resulto de Map de un
momento treinta pesos. - I I Arco
Añfal -



[Handwritten signature]



28065

En el expediente que instruyo bajo el número 336, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Florentin Tambo Delmas, vecino de Sadaba como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer, ~~ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta o bien expresar los bienes que tengan tal caracter.~~

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 15 de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Airsini



Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO.

EJEA DE LOS CABALLEROS



Don José Mosquera Caballero, Registrador de la Propiedad de este Partido

Certifico: que en virtud de lo interesado por el Sr Juez Instructor, en la comunicación que precede, examiné el Archivo a mi cargo sin encontrar en él y especialmente en sus índices de personas, finca alguna ni derecho real inscrito o anotado a favor de Don Florentino Zambo delmas, vecino de Sadaba.

Y para que conste en el expediente de responsabilidad civil que contra el mismo se tramita por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, libro la presente en Ejea de los Caballeros a 21 de Octubre de 1937-11 Año Triunfal.



José Mosquera

Honorarios, doce pesetas veinticinco céntimos.
Números 12 y 19 del arancel-Orden 19-2-1937/

24

don José Manuel Rodríguez, Registrador de la Propiedad de este territorio

verificados en virtud de la intercesión por el Sr. Juan
-inspector, en la comisión de los preceptos, examina el
to a su cargo sin encontrar en él y especialmente en sus
lados de personas, sino alguna ni derecho real inscrito
en el libro de la Propiedad de este territorio.

Y para dar cuenta en el expediente de responsabilidad
civil que contra el mismo se tramita por su oposición al
trámite del movimiento nacional, libro de presente en las
de las Capitanías a 31 de Octubre de 1937-11 Año Tricentenario.

José Rodríguez

Comunicación, doce pesetas, inscripción
números 15 y 19 del número-orden 19-3-1937

Don Vicente Rodriguez Martin, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2666, contra Florentin Zambo Delmás, de Sádaba, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P. D.

[Handwritten signature]



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

36

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Ejea para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Florencio vecino Cambó delmas de Aidate

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 14 Julio 1978

II Año Triunfal

Sr Juez de Instrucción de Ejea

B7

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros ocho de
Sr. Unzgun Andueza } de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, de la que y del testimonio y pieza de embargo remitida se acusará recibo; y de conformidad a lo establecido en el apartado g) de la Norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937, procédase mediante la vía de apremio establecida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a hacer efectiva la responsabilidad de 500 pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al inculpado en éste expediente D. Storentin Tambo Delmás, vecino de Sadaba, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; y antes de proceder a la subasta de los bienes sujetos a traba, requiérase al inculpado o a su más próximo familiar para que dentro del quinto día haga efectiva el importe de la responsabilidad que le ha sido impuesta, con más las costas del expediente, bajo apercibimiento de apremio y previniéndole que si paga dichas cantidades voluntariamente, se alzará y quedará sin efecto el embargo tratado sobre sus bienes. Y para prescribir el requerimiento, librese orden a Sadaba.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/

Ante mí

Diligencia. En la misma fecha se acusa recibo Doy fé. Y se libra la orden. Doy fé.

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Sadaba

HAGO SABER: que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo Don Storentin Samba Delmas, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 8 de agosto de 1938. | II Año Triunfal.



Edmundo Cifuentes

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que con entrega de la adjunta cédula de notificación y requerimiento se haga saber al referido inculpado personalmente si fuera habido o en la persona de su más próximo familiar, que el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, le ha impuesto una responsabilidad civil ascendente a quinientas pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Que al mismo tiempo se le requiera para que dentro del término de quinto día, pague dicha responsabilidad y además las costas del expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se venderán sus bienes en pública subasta y previniéndole que si voluntariamente paga dichas cantidades se alzarán y quedará sin efecto el embargo trabado sobre sus bienes.

=====

Previdencia) Sábana á once de Agosto de mil novecientos treinta y ocho
Juez Sr.) III. Año Triunfal.

Muruzabal.) Cúmplase lo mandado por el Superior del Partido en la
=====) carta orden precedente y al efecto, hágase la notificación
y requerimiento prevenidos al expedientado Florentín Tambo Delmás, con entrega de la adjunta cédula y hecho y acreditado en forma, transcurrido que sea el término, devuélvase con su resultado.



Lo acuerda manda y firma el Sr. Don Valentín Muruzabal Gambarte, Juez Municipal de lo cual yé el Secretario doy fe

Valentín Muruzabal

Per ante mí.

Mariano Cortés

Diligencia. En el siguiente día de la providencia anterior, yénel Secretario teniendo presente al expedientado Florentín Tambo Delmás le he notificado y requerido en la fôrma acordada por la Superioridad, con entrega de cédula y copia de la anterior providencia, para el pago de las responsabilidades que le han sido impuestas en el expediente de que se derivan, haciéndole las prevenciones establecidas, quise de quedar enterado y de haber recibido dicha cédula de requerimiento y copias, firma de que doy fé.

El Notificado y Requerido.

El Secretario.

Florentín Tambo

Mariano Cortés

Comparecencia y
pago de responsabi-
lidades.

En la villa de Sábana á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal, ante Don Valentín Muruzabal Gambarte, Juez Municipal y de mí el Secretario, comparece el expedientado, Florentín Tambo Delmás, y entrega en la mesa del Juzgado la cantidad de QUINIENTAS PESETAS, por la responsabilidad civil exigida en el expediente de que esta se deriva, más doscientas pesetas por costas calculadas. El Sr. Juez lo hizo consignar así y con expedición del oportuno recibo al interesado, mandó extender la presente, y remitir todo al Superior del partido, firmándola todos de que doy fé.

El Juez Municipal.

El Expedientado.

Valentín Muruzabal

Florentín Tambo
El Secretario.

Mariano Cortés

Remisión.- Cumplimentada, la precedente carta orden, se remite el siguiente día al Superior del Partido doy fé.

El Secretario.

Cortés

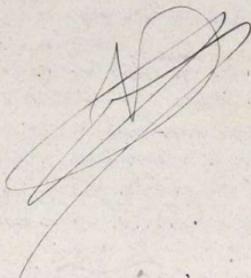
Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y cuatro de Septiembre
Sr. Crispim Undueza. | de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden cumplimentada por el Juzgado Municipal de Sadaba, unase al procedimiento de su referencia. Y habiendose recibido en este Juzgado las cantidades a que la misma se refiere, remítase al Excm^o Sr. ~~11111~~ ^{Presidente} de la Audiencia del Territorio el importe de la responsabilidad civil impuesta por el Excm^o Sr. General Jefe del 5^o Cuerpo de Ejercito al inculpado Don Florentin Samba Delmás y que ha sido hecha efectiva por el mismo, anunciando a dicha Superioridad la remision y comunicandole que terminadas que seon las diligencias pendientes, le seran remitidas las actuaciones. A virtud del pago hecho por el inculpado del principal que se le reclama y de la consignacion de docientas pesetas para atneder al pago de las costas del expediente, se decreta el alzamiento del embargo que sobre sus bienes fué practicado en la presente, lo que se notificará al inculpado, al depositario de los semovientes embargados Don Sedoro Rubio Guerrero, vecinos de Sadaba y a los Directores de las Sucursales de los Bancos Aragozanos y Aragonez de Credito en dicha Plaza, previniendoles que tanto los semovientes como las cantidades embargadas quedan a la libre disposicion del Florentin Samba Delmas, librandose para que tenga lugar las notificaciones acordadas, orden al Juzgado Municipal de Sadaba. En momento oportuno se acordará sobre la extraccion de la Caja General de Depositos de la cantidad de 26,35 pesetas, embargadas en metalico y que fueron depositadas en la misma en fecha 23 de Mayo ultimo, segun resguardo transferible n^o 70 y a fin de practicar la correspondiente tasacion y liquidacion de las costas originadas, reclamese el expediente principal mediante atenta oficina de la Comision Provincial de Encautaciones.

Lo manda y firma Su Señoria. Day fé.

m | Crispim Undueza

Diligencia.- En la misma fecha se libra y remite la orden acordada.
Doy fé.



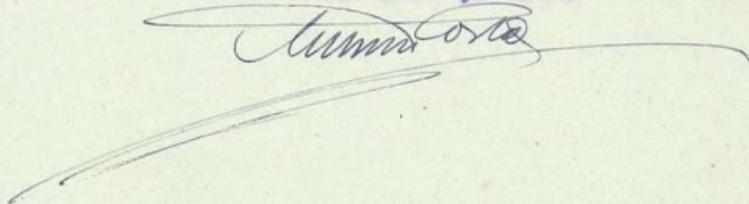
Diligencia - Para acreditar que en el día
de ayer, yo el Secretario, me presente
en la Audiencia Territorial de Caracas
donde entregue al Sr. Secretario de Po-
licia D. Antonio Cortá del importe
de la responsabilidad, facilitándome
recibo que puede servir a continuación
Ejemplar de los Caballos veinte y siete
de Septiembre de mil noventa y siete
y ochos - 777 Año tríplice - Doy fé -



Por Don Francisco Hernandez Espinar, Secretario del Juzgado de Instruccion de Ejea de los Caballeros, se ha hecho entrega en el dia de hoy, en esta Secretaria de Gobierno de la Audiencia del Territorio, de la cantidad de quinientas pesetas, que corresponden al importe total de la responsabilidad civil impuesta por el Excmo Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército al vecino de Sadaba Don Florentin Tambo Delmas, como consecuencia de oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, en expediente seguido a instancias de la Comision Provincial de incautaciones, en la que lleva el numero 2.666.

Zaragoza 26 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- tercer Año Triunfal.

El Secretario de Gobierno



... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Sadaba

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo Sr. General jefe del 5º Cuerpo de Ejercito al vecino de esa Villa Don Florentin Damba Delmas

tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 24 de Septiembre de 1938 . Tercer Año Triunfal.

Eduardo Pais

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que la providencia que al dorso se inserta, sea notificada al inculpado y a las personas que en la misma se expresan.

=====

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y cuatro de Septiembre
Sr. Vizquén Andueza. | de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden cumplimentada por el Juzgado Municipal de Sadaba, unase al procedimiento de su referencias. y habiendose recibido en este Juzgado, las cantidades a que la misma se refiere, remítase al Excm^o Sr. ~~Presidente~~ ^{Presidente} de la Audiencia del Territorio el importe de la responsabilidad civil impuesta por el Excm^o Sr. General Jefe del 52 Cuerpo de Ejercito al inculpado Don Florentin Samba Delmas y que ha sido hecha efectiva por el mismo, anunciando a dicha Superioridad la remision y comunicandole que terminadas que sean las diligencias pendientes, le seran remitidas las actuaciones. A virtud del pago hecho por el inculpado del principal que se le reclama y de la consignacion de docientas pesetas para atener al pago de las costas del expediente, se decreta el alzamiento del embargo que sobre sus bienes fué practicado en la presente, lo que se notificará al inculpado, al depositario de los semovientes embargados Don Ceodoro Rubio Guerrero, vecino de Sadaba y a los Directores de las Sucursales de los Bancos Zaragozano y Aragonez de Credito en dicha Plaza, previniendoles que tanto los semovientes como las cantidades embargadas quedan a la libre disposicion del Florentin Samba Delmas, libradosse para que tenga lugar las notificaciones acordadas, orden al Juzgado Municipal de Sadaba. En momento oportuno se acordará sobre la extraccion de la Caja General de Depositos de la cantidad de 26,35 pesetas, embargadas en metalica y que fueron depositadas en la misma en fecha 23 de Mayo ultimo, segun resguardo transferible nº 70 y a fin de practicar la correspondiente tasacion y liquidacion de las costas originadas, reclamase el expediente principal mediante atento oficio de la Comision Provincial de Encautaciones.

Lo manda y firma Su Señoría. Day fé. - Vizquén - Encracia Hernandez

El Copinar. Rubricados."

=====

Providencia.
Juez Sr.
Muruzabal.

Sádaba á veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III, Año Triunfal.

Cúmplase lo mandado por el Superior del Partido en la carta orden precedente y al efecto, notifíquese la providencia inserta en la misma, al inculpa-do Florentin Tambo Delmás, al Depositario de los semovientes embargados D. Teodoro Rubio Guerrero, y á los Señores Directores de los Bancos locales, Aragonés de Crédito, y Zaragoza-no, y una vez hecho y acreditado en forma, devuélvase.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Don Valentín Muruzabal Gambarte, Juez Municipal de lo cual yé el Secretario habilitado doy fé.

Valentin Muruzabal

Por ante mí.
Manuel Lordez



Notificación)
al inculpa-do.)

En el siguiente día, yé el Secretario, teniendo presente al interesado Florentin Tambo Delmás, le he notificado la providencia del Superior del partido, á que la presente se refiere por íntegra lectura y entrega de copia literal, quien manifestó quedar enterado y firma de que doy fé.

El Interesado.

El Secretario.

Florentin Tambo

Lordez

Otra al Depo-
sitario Teodo-
ro Rubio.

Seguidamente en el mismo día, constituido en presencia del Depositario de los semovientes embargado Teodoro Rubio Guerrero, le he notificado de igual modo la providencia del Superior del Partido, por íntegra lectura y entrega de copia literal, quien de quedar enterado firma de que doy fé.

El Depositario.

El Secretario.

Teodoro Rubio

Lordez

Otra al Sr.
Director del
Banco Aragonés.
de Crédito.

Acto seguido en el mismo día, constituido en presencia del Sr. Director del Banco Aragonés de Crédito de esta localidad D. Jaime Artajo Terralba, le he notificado de igual modo la anterior providencia del Superior de este Partido, por lectura íntegra y entrega de copia literal, quien de quedar enterado firma de que doy fé.

El Director Notificado.

El Secretario.

Jaime Artajo

Lordez

Otra--

al Sr. Director } Incontinenti, yé el propio Secretario, constituido en
del Banco Zara } presencia del Sr. Director del Banco Zaragozano en esta
gozano. } localidad. D. Prudencia Viscasillas, le he notificado igu-
mente la providencia precedente del Superior de este Par-
tido, por íntegra lectura y entrega de copia literal,
quien de quedar enterado, firma de que doy fé.

El Director Notificado.

El Secretario.

BANCO ZARAGOZANO
SUCURSAL DE SÁDABA
EL DIRECTOR

Loorbe

Remisión. - En el siguiente día último de mes actual, se devuelve cumpli-
mentada al Superior del Partido la precedente carta or-
den, doy fé.

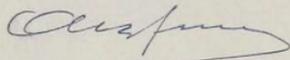
El Secretario.

Loorbe

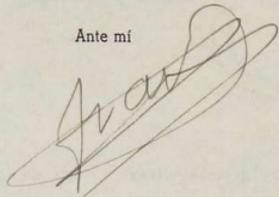
Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros diecinueve de Octubre
Sr. Wizpum Andueza } de mil novecientos treinta y ocho

Habiéndose recibido en éste Juzgado, remitido por la Comisión Provincial de Incautaciones, el expediente principal del que dimanán éstas diligencias, procédase por el referendante a la práctica de la tasación de las costas originadas y liquidación de las mismas y hecha que sea, dese cuenta. *y unase la anterior carta-orden y recibo.*

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/ 

Ante mí



Tasación y liquidación de las costas originadas en el expediente tramitado en éste Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Don Storentin Samba del
mas, vecino de Sadaba, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y en el procedimiento de apremio seguido para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, que practica el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia:

Al Estado, por reintegro de <u>51</u> papel de oficio invertido en las actuaciones y por portes de correo:	Ptas.	18,75
Al Registrador de la Propiedad de <u>éste Partido</u> por el cumplimiento de <u>un</u> mandamientos. Arancel de Registradores, artículos <u>12-19 y Orden de 19-2-37</u> :		12,25
Al Alguacil de éste Juzgado, por sus derechos. Aranceles, artículos <u>102</u>		6,75
<u>Al Alguacil Sr. Gibanel idem idem</u> :		6,75
Por gastos de un giro postal impuesto <u>viaje entregar sancion</u> :		30,00
<u>Al Juzgado Municipal de Sadaba, por sus derechos</u>		54,50
<u>Al Alguacil de dicha Juzgado Municipal idem</u>		27,75
Al infrascrito Secretario por sus derechos en el expediente y procedimiento de Apremio. - Aranceles, artículos <u>46-55-60-63-69-80 y 85</u>		98,15
Total importe de las costas tasadas		254,90

LIQUIDACION:

Ptas.

Importan las costas anteriormente tasadas: 254,90

Consignó el expedientado para atender al pago de las mismas, más 26,25 pesetas que se encuentran depositadas en la irrendataria a los resultados del expediente: 226,25
deberá pagar para cubrir totalmente sus responsabilidades 27,65

Y con la precedente tasación y liquidación, paso a dar cuenta.

Ejea de los Caballeros 19 de Octubre de mil novecientos treinta y ocho
Sercer Año Triunfal.

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros..... de

Sr. de mil novecientos treinta y

Dada cuenta con la precedente tasación y liquidación de costas, dese vista de la misma al inculpado por término de tercero día y transcurrido dicho plazo o impugnada que sea, dese cuenta.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/

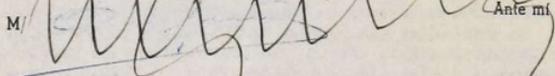
Arte mí

Diligencia. - Acreditado por ella yo el Secretario, que han transcurrido los tres días desde que se comunicó al inculpado la precedente tasación y liquidación de costas, sin que haya hecho manifestación de clase alguna, de lo que paso a dar cuenta. - Ejea de los Caballeros..... de de 193..... Año Triunfal. Doy fé.

414

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros de
Sr. de mil novecientos treinta y

Dada cuenta; y a los efectos correspondientes, dese vista por término de tres días de la precedente tasación de costas al Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales en este Partido, con entrega de las actuaciones originales.

M/  Ante mí

Notificación y entrega. En la misma fecha notifico la anterior providencia en legal forma al Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales en este Partido, haciéndole a la vez entrega de las actuaciones originales a los efectos y por el término que en la misma se acuerdan, queda enterado, notificado, recibe lo dicho y firma. Doy fé.

Diligencia. La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy han sido devueltas las actuaciones por el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales, habiendo mostrado conformidad con la tasación de costas practicada, de todo lo que paso a dár cuenta. - Ejea de los Caballeros de de mil novecientos treinta y Año Triunfal.

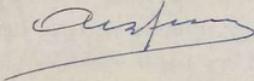
Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros veinte de Octubre
Sr. Cirujun Undueza } de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta y vista ~~la conformidad de las partes~~, se aprueba en cuanto há lugar en derecho la precedente tasación y liquidación de costas. Inviértase en papel de pagos al Estado lo correspondiente al de oficio invertido en las actuaciones y a los portes de correo, cuya parte inferior se unirá a las presentes diligencias, debidamente inutilizado. Hágase pago a los

interesados en costas de las cantidades que respectivamente les resultan, ~~hasta donde alcance la cantidad existente, aplicando a dicho pago las 26, 25 pesetas depositadas en la administración de tabacos, que serán extraídas a dicho fin; librese orden a cada para que requiera al expedientado a fin de que dentro de tercero día haga efectiva la suma de 27, 65 pias que le faltan que pagar para cubrir totalmente sus responsabilidades, adicionandose dicha orden con lo necesario, y devuelvase el expediente principal a la Comisión de Encautaciones.~~

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe.

M/



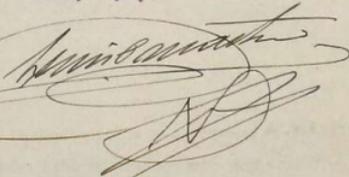
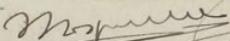
Ante mí



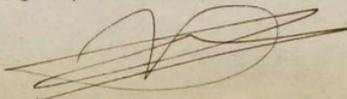
Diligencia. En el mismo día se invierte en papel de pagos al Estado lo correspondiente al de oficio invertido y a los portes de correo, quedando unida a continuación, debidamente inutilizada, la parte inferior del mismo. Como Secretario de éste Juzgado me hago cobro de la cantidad de 98, 15 pesetas que a mi favor resultan de la precedente tasación de costas y hago entrega al Agente Judicial de la cantidad de 6, 75 pesetas que por el mismo concepto

le corresponden, el cual firma conmigo en prueba de recibo. Doy fe. ~~Igualmente entrego al Alguacil Sr. Gibanel las 6, 75 pias. importe de sus derechos y al Registrados de la Propiedad Sr. Mosquera de las 12, 25 pesetas a que ascienden los suyos, firmando ambos en prueba de recibo. Se libra la carta orden a cada para lo necesario y se devuelve el expediente principal a la Comisión de Encautaciones. Se todo, doy fe.~~

Manuel Gibanel



Otra - Para acreditar la extracción del depósito de 26, 25 pias, hecho en la Administración Subalterna de Tabacos de esta Villa. Doy fe.



CLASE

4^a

4^a CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



A 18,75
Este pliego con los que le siguen por valor en junto de 116673
pesetas corresponde á l reintegro y gastos de correo
del expediente n.º 335 de 1937 tramitado en este Juzgado, en vir-
tud de comunicaci3n de la Comisi3n Provincial de Incautaciones
fecha 6-agosto-37 n.º 2.666, contra D. Florentin Samba
Delm3s vecino de Sadaba

Ejea de los Caballeros 19 de Octubre de 1938

EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA,

EL SECRETARIO JUDICIAL,

PROVINCIAS

TIMBRE
DEL

PAGOS AL ESTADO



BIENNO
1938

CLASE

5^a

5^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 153734



Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase 4
sorte A n.º 116673

Ejea de los Caballeros 19 de 70 de 1938
EL JUEZ DE 1.º INSTANCIA, EL SECRETARIO JUDICIAL,

ehp

[Handwritten signature]

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL ESTADO

CLASE

6^a

6^a CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 117154



Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase 4
sorte A n.º 116673

Ejea de los Caballeros 19 de 70 de 1938
EL JUEZ DE 1.º INSTANCIA, EL SECRETARIO JUDICIAL,

ehp

[Handwritten signature]

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL ESTADO

5.º
GUBERNO



7ª CLASE 1 PESETA

Parte inferior para unir al expediente.

A

70491



Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase

serie A n.º 110673

Ejea de los Caballeros 19 de 10 de 1938

EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA,

EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVINCIAS



de Giro postal n.º 237 Ptas. 54,60
(Este giro lo han de pagar los destinatarios)

Por pesetas 54,60
(en letras)

IMPONENTE
 Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por Guez de Emancuacion

DESTINATARIO
 Domicilio Sadaba
 Nombre Guez Miravivotal
 Residencia

Sr. Admon. de Sadaba
 Ruego se haga efectivo el importe de este giro a Guez Miravivotal

(Firma de destino, Oficina pagadora)

El imponente, 1938
 de Octubre
 de 20
 Ejea 20

(Firma)

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y de derechos 54,60 de derechos. El Funcionario, [Signature]

RECEIBO
 N.º 21067388
 OFICINA DE PAGOS AL ESTADO
 DE LOS CABALLEROS

Rec. N.º G. 1

8.ª CLASE 75 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.

A.O.290.510*



Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase 4
serie A n.º 116673

Ejes de los Caballeros 19 de 10 de 1938
EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA, EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVINCIAS



PAGOS
AL



610

BIERNO

50

Apremio núm. 229

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Sadaba

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Florentin Dambó Delmás, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 20 de Octubre de 193 III Año Triunfal

Edmundo Cisneros



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se haga entrega al expedientado de la parte de papel de pago al estado que se adjunta.

Que se haga saber al mismo expedientado que ha sido practicada y aprobada la tasación de las costas originadas en el expediente contra él tramitado, las que ascienden a la suma total de 254,90 pesetas y que habiéndolo consignado para atender a su pago la cantidad de 200 pesetas a las que se suman 26,25 pesetas que le fueron retenidas a las resultas del expediente y que se encuentran depositadas en la Sucursal de la Administración Subalterna de Abacos de ésta Villa, las cuales también serán aplicadas al pago de costas, componiendo por tanto lo que tiene entregado para el pago de costas 226,25 pesetas, restandole por consiguiente que satisfacer para cubrir totalmente sus responsabilidades 27,65 pesetas.

Que se le requiera para que dentro del término de tercero día haga efectiva las expresadas 27,65 pesetas, bajo apercibimiento de apremio.

Que la cantidad de 54,60 pesetas que por giro postal de ésta fe-

cha han sido remitidas a ese Juzgado Municipal y que sumadas a las 27,65 pesetas que habran de ser cobradas al inculpado, componen la suma de 82,25 pesetas a que ascienden los derechos arancelarios de ese Juzgado en el expediente referido, sea distribuida de la siguiente forma:

27,75 pesetas que serán entregadas al Uguacil en el concepto dicho de pago de sus derechos.

54,50 pss. a que ascienden los derechos arancelarios de ese Juzgado y que será distribuida en la proporción del 35 % para el Sr. Juez y el 65 % restante para el Sr. Secretario.

=====

Providencia.) Sádaba á veintitres de Octubre de mil novecientos treinta
Juez Sr.) y ocho.III.Año Triunfal.

Muruzabal.) Cúmplase lo mandado por el Superior del partido en la
precedente carta órden,hágase el requerimiento de pago
de las pesetas que faltan para complete pago de costas,
haciéndole entrega al expedientado de las partes de papel
pagos al Estado que se acompañan,y con su resultado,se
resolverá lo procedente.



Lo acuerda manda y firma el Sr.Don Valentín Muruzabal
Gambarte,Juez Municipal de lo cual yó el Secretario doy fé.

Valentín Muruzabal

Per ante mí.
Mariano Cortés

Requerimiento:- En el siguiente día de la providencia anterior,yó el Se-
cretario teniendo presente al interesado expedientado Flo-
rentín Tambo Delmás,le he requerido en forma para el pago
de de 27'65 pesetas,á fin de completar el total de cos-
tas del expediente que se le ha seguido,háhida cuenta de
las doscientas pesetas entregadas,y las 26'25 pesetas que
le fueron retenidas,y en el acto satisface las expresa-
das veintisiete pesetas sesenta y cinco céntimos,de cuyo
pago le expide el oportuno reguardo,y á la vez le hago en-
trega de las partes de papel de Pagos al Estado remitidas
al efecto, de todo lo cual estiendo esta diligencia
que el requerido firma conmigo el Secretario de que doy
fé,

El Requerido.
Florentín Tambo

El Secretario.
Cortés

Providencia.) Sádaba á veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta
Juez Sr.) y ocho.III.Año Triunfal.

Muruzabal.) Realizado el pago por el expedientado,de las veintisiete
pesetas y sesenta y cinco céntimos que faltaban para el
completo pago de las costas del expediente que se le ha
seguido,que con la cantidad de 54'60 pesetas,remitidas
por el Juzgado Superior por giro postal,ascienden á la
suma de 82'25 pesetas,hágase la distribución de las mismas
entre los devengantes de este Juzgado Municipal en la for-



ma ordenada, y una vez hecho y acreditado en forma, devuélvase.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Don Valentín Muruzabal Gambarte, Juez Municipal de lo cual yó el Secretario doy fé.

Valentin Muruzabal

Por ante mí.

Mariano Lobeis

Diligencia. -/ En el mismo dia de la providencia anterior, y el Secretario ha procedido á realizar la distribucion de devengos por las costas asignadas á este Juzgado en el expediente de que estas diligencias se derivan, y teniendo presente al Sr. Juez Municipal Don Valentín Muruzabal Gambarte, y al Al-Guacil de este Juzgado Angel Calvo Senso, les he entregado al primero la cantidad de 19'07 pesetas, por el 35 % de los derechos del Juzgado, y al segundo, la suma de 27'75 pesetas, por los señalados para el mismo, percibiendo el resto el que refrenda, los cuales en prueba de ello firman esta diligencia conmigo de que doy fé.



Recibi

El Juez Municipal.

Valentin Muruzabal

Recibi

El Alguacil.

Angel Calvo

El Secretario.

Mariano Lobeis

Remision. -/ En el siguiente dia se devuelve cumplimentada la precedente carta orden, doy fé.

El Secretario.

Lobeis

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros siete de Noviembre de mil
Sr. Uizpuz Undueza. | novecientos treinta y ocho.

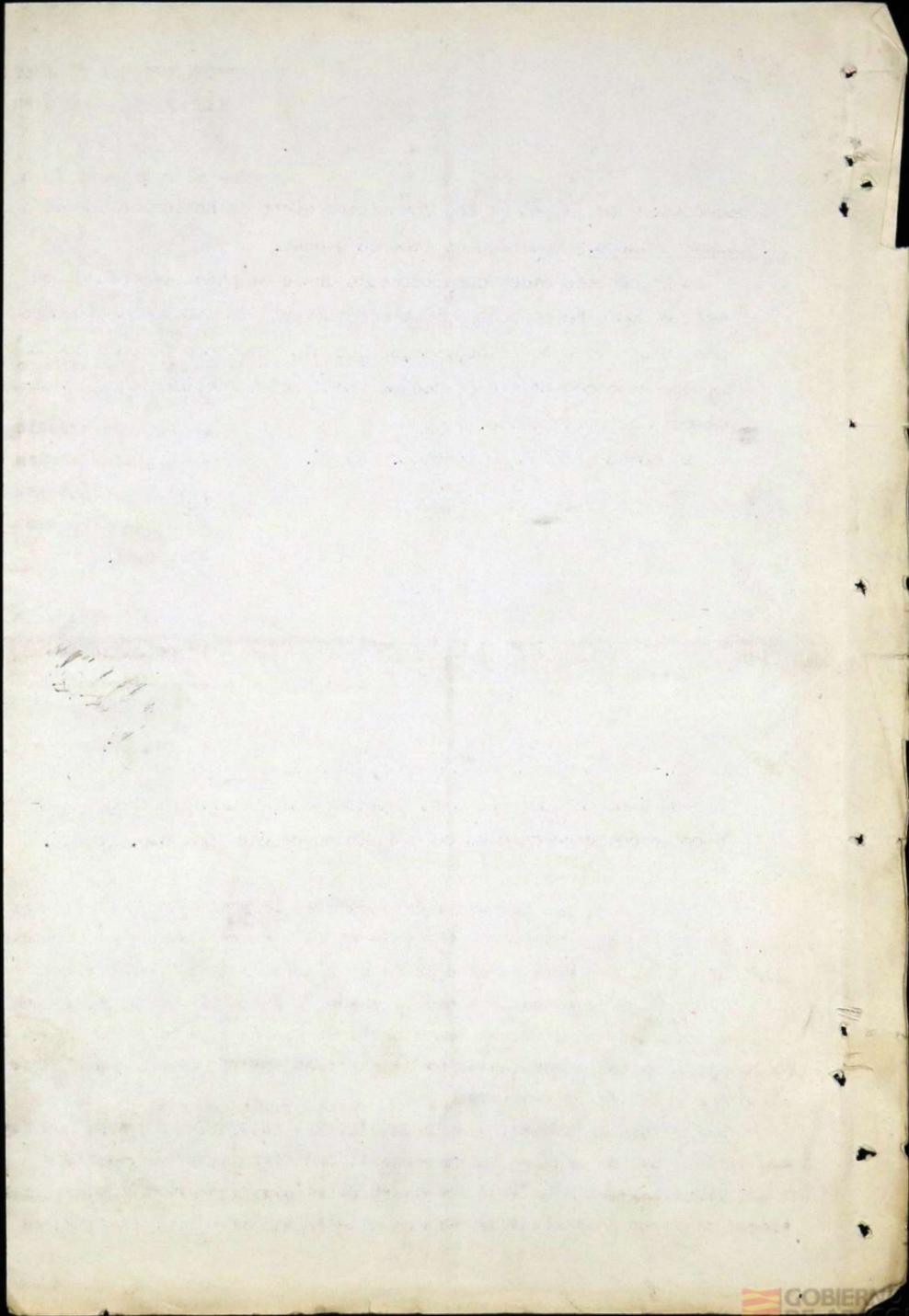
La precedente orden cumplimentada unase al procedimiento de su referencia y habiendose cubierto totalmente las responsabilidades que en el mismo se perseguian, se declara terminado elevandose las diligencias con atento oficio al Excm^o Señor Presidente de la Audiencia del Territorio.

Lo manda y firma Su Señoria. Day fé.

m |

Ante mi

Diligencia.- En la misma fecha y compuestas de 52 folios utiles, se elevan élas actuaciones a la Superioridad, quedando hechos los asientos correspondientes en los libros de éste Juzgado. Day fé.



[Faint, illegible stamp or handwritten mark]

1600

E



Ilmo. Señor

Audiencia Territorial de Zaragoza

PRESIDENCIA

[Handwritten signature]

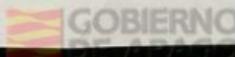
Por el honor de remitir a V.I. la adjunta cantidad de quinientas pesetas recibidas del Juzgado de Ejes y correspondientes a la responsabilidad civil impuesta al vecino de Sádaba Florentin Tambo Delmás en el expediente seguido por esa Comisión con el nº 2666 por su oposición al movimiento nacional rotándole se sirva acusar recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza 25 de febrero de 1939

III Año Triunfal

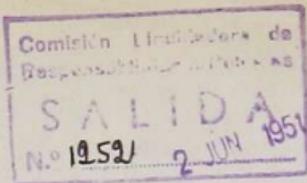
[Handwritten signature]

Ilmo. Señor Presidente de la Comisión de Incautación de bienes de esta provincia





COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS



Ilmo. Sr.:

Expte. nº 280-50

Adjunto remito a V.D. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora, por el que se acuerda devolver a FLORENTIN TAMBO DELMAS las QUINIENTAS PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 17 de Mayo de 1.951

EL PRESIDENTE



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS-

C E R T I F I C O : que en el expediente de que se hace mención ha receido el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora =
de =
Responsabilidades Politicas = Madrid, a diecisiete de Mayo
Excmos. Sres. = de mil novecientos cincuenta y uno.
Don Guillermo Kirkpatrick = RESULTANDO: que seguido expedien
Don Esteban Samaniego = te de responsabilidades politicas contra
Don Manuel Torres López. = Florentin Tambo Delmas, vecino de Sádaba
fué sancionado al pago de QUINIENTAS PESETAS en concepto de sanción económica que hizo efectivas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, con fecha, trece de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: que por FLORENTIN TAMBO DELMAS, solicitó por estimarse comprendido en la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, la devolución de la cantidad satisfecha a cuyo pago fué condenado FLORENTIN TAMBO DELMAS, y apareciendo de las actuaciones practicadas de estas resulta que en la fecha de la sanción poseía bienes valorados en DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS. y en la actualidad carece de ellos.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente." el Fiscal dice, que estima procedente la devolución de la cantidad solicitada."

CONSIDERANDO: que la situación económica de FLORENTIN TAMBO DELMAS cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreesimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A FLORENTIN TAMBO DELMAS. las QUINIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de

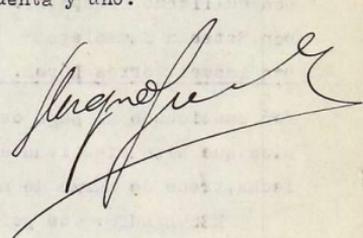
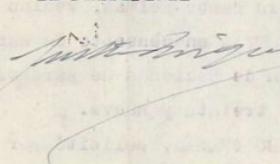
Hacienda, y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres. Del margen de que yo el Secretario Certifico. - Firmado.- Guillermo Kirkpatrick.- Esteban Samaniego.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez.- Todos con rubricas.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su unión al expediente y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid, a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE



PROVIDENCIA

S. S.

Williamo
Ruiz Castro
Francisco Prijo

Zaragoza, a once de Junio de mil
novecientos cincuenta y uno.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acútese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

Williamo

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

W



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, cuyo resguardo original se acompaña a la presente, y que bajo los números 333 de entrada y 13.428 de registro fué constituido el día 13 de marzo de 1939 en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia por cuenta del inculpado FLORENTIN TAMBO DELMAS, vecino de Sadaba.

El importe de dicho depósito, que asciende a la suma de QUINIENTAS PESETAS (500'00), deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 17 de mayo próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 3º de junio de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

LA GELIENSIS

DILIGENCIA.- Zaragoza a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial FLORENTIN TAMBO DELAS, de 55 años de edad, viudo, de profesión tratante, natural de Sádaba y vecino de Zaragoza con domicilio en la Avenida de San José n.º. 99- 1.ª Beñadga, cuya personalidad tiene acreditada en el expediente. A dicho compareciente le notifico que .La Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dicto con fecha 17 de Mayo de 1.951 acordó devolverle la sanción que en su día le fué impuesta en el expediente que le siguió la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el n.º. 2.666. Se da por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de QUINIENTAS PESETAS firma esta diligencia de notificación y entrega de cantidad, de que certifico.

Florentin Tambo

P.O.
 Carreras 111

